



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VARIACIÓN DE LA PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0418-2018-0-0909-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-
PUENTE PIEDRA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MELGAR VILCHEZ, KATHERINE TAMARA
ORCID: 0000-0002-1095-1948**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Melgar Vilchez, Katherine Tamara

ORCID: 0000-0002-1095-1948

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A dios, mi madre, padre, hermanos, tios, abuelos

Por darme la vida, por enseñarme que nada es imposible si uno es perseverante y constante para alcanzar sus objetivos, por motivarme a seguir adelante y no rendirme.

A mi enamorado

Por estar conmigo en este proceso, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por la paciencia, por los sacrificios realizados para poder seguir estudiando y culminar mi carrera con éxito.

***Katherine Tamara Melgar
Vilchez.***

DEDICATORIA

Dedico esta obra a mi madre y familia quien me enseñó que nada es imposible si uno se lo propone, a mis tios y abuelos quienes siempre me motivaron a seguir luchando por mis objetivos a tener disciplina en este largo camino, a mis maestros por la educación brindada y los conocimientos adquiridos. A mis amigos quienes me alentaron y estuvieron conmigo en este proyecto.

A todas las personas que estuvieron conmigo apoyándome moral y económicamente durante todos estos años, a quienes me ayudaron y me alentaron a continuar y no rendirme en esta larga carrera.

Katherine Tamara Melgar Vilchez.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, capacidad económica, motivación, variación de alimentos y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on food variation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0418-2018-0-0909-jp-fc- 01, of the Judicial District of Lima Norte-Puente Piedra. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, economic capacity, motivation, variation of food and sentence

ÍNDICE GENERAL

Titulo de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	vi
REsumen	viii
Abstract	ix
Índice general	x
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos de investigación	16
1.4. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES	17
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. El proceso único	19
2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Etapas del proceso.....	19
2.2.2.3. Principios aplicables	23
2.2.2.4. desarrollo del proceso.....	25
2.2.2.5. Los sujetos del proceso	29
2.2.3. La prueba.....	30
2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.3.3. La prueba documental.....	31
2.2.3.4. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	32
2.2.4. La sentencia	33
2.2.4.1. Concepto.....	33
2.2.4.2. Partes de la sentencia.....	34
2.2.4.3. La motivación en la sentencia	37
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	39
2.2.5. El recurso de apelación.....	40
2.2.5.1. Concepto.....	40
2.2.5.2. Requisitos de admisibilidad.....	41
2.2.5.3. Requisitos de procedencia	41

2.2.5.4. Clases.....	42
2.2.6. El derecho de alimentos.....	43
2.2.6.1. Concepto.....	43
2.2.6.2. Clases.....	43
2.2.6.3. Elementos	44
2.2.6.4. Derecho alimentario de los conyugues	45
2.2.6.5. Derecho alimentario de los padres.....	45
2.2.6.6. Derecho alimentario de otros ascendientes.....	45
2.2.6.7. Derecho alimentario de los hermanos	45
2.2.7. Pensión alimenticia.....	46
2.2.7.1. Concepto.....	46
2.2.7.2. Clases.....	46
2.2.7.3. Características.....	47
2.2.7.4. Criterios para fijar una pensión alimenticia.....	48
2.2.7.5. El principio interés superior del niño.....	50
2.2.7.6. El principio de solidaridad familiar	51
2.2.8. Jurisprudencia sobre Alimentos.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53
III.- HIPÓTESIS	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
4.2. Diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS	66
5.2. Análisis de los resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES	73
Referencias bibliográficas	75
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y segunda instancia del Expediente:	80
ANEXO 2.- Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	104
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos	112
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	122

ANEXO 5. Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la calidad de las sentencias	134
ANEXO 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	169
ANEXO 7: Cronograma de Actividades.....	170
ANEXO 8: Presupuesto	171

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima Norte- Puente Piedra.....	64
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte - Shangrila	66

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo se conocer la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, en lo cual me permitió contemplar y conocer el gran problema que hay en la administración de justicia en el contexto nacional, local y en el ámbito institucional universitario. Cabe agregar que las sentencias están para impartir justicia imparcialmente por las autoridades judiciales que obran en representación y a nombre del Estado. La administración de justicia es un componente del orden social y una de las formas de expresión material son las sentencias que registran una decisión sobre un caso concreto; pero la problemática socio jurídico es dinámica y al parecer sobre pasa la capacidad de atención o servicios que brinda el Estado. Sobre dicho asunto se obtuvo el siguiente conocimiento:

Ramírez-Alujas (2018) investigo que: desde esta perspectiva, se tiene presente que el orden y la seguridad en sí mismo dentro del sistema de administración de justicia se pueden mantener si se incluyen dos activos delictivos: el primero, la realidad delictiva, entendida como aquella que da confianza a los vecinos en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales. y la prohibición de la arbitrariedad, a través de la entera convicción del decoro y respetabilidad dentro de la función de los magistrados y los empleados jurisdiccionales y auxiliares que participan dentro del sistema de administración de justicia; y, 2º, la justicia compensatoria, entendida como el cumplimiento de las fechas de corte de la prisión sin incurrir en dilaciones indebidas estimuladas por la exigencia de trámites inmoderados o ineficacia en el control de las técnicas judiciales.

Los procesos judiciales es la expresión relevante de la fabricación judicial, la expresión operativa de la máquina: es allí donde se manifiestan la portadora del ciudadano, la protección carcelaria y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho transportista deberá realizarse dentro de los plazos y con las garantías que el adquirente/ciudadano espera. Cuando la técnica judicial no sea oportuna o se resuelva extemporáneamente, estando, dentro de un mismo caso, instancias judiciales de igual

nivel esclareciendo de manera contradictoria, o las resoluciones dictadas por vía de órganos de rango superior no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad, en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad. (Poder Judicial d. , 2018)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente que comprende un proceso sobre variación de alimentos; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda por variación de alimentos con la pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento (25%) mensuales, sin embargo el demandado al no estar conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, confirmar la sentencia todos sus extremos. Las consideraciones éticas comprende la protección de la identidad de toda persona citada en las sentencias; en primera instancia se declaró fundada la demanda, fue recurrida por parte del demandado y en segunda instancia se confirmó. Del cual se extrajo la siguiente pregunta de investigación

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre variación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre variación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica en la importancia de salvaguardar el derecho a la pensión de alimentos, así mismo como a una variación o aumento de pensión de alimentos si las necesidades económicas, necesidades médicas, educación e instrucción que se percibe mensualmente por los o el hijo menor incrementaran con el fin de garantizar una pensión justa que garantice las necesidades básicas del menor. Esto permite una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local los que evaluarán objetivamente la calidad de las sentencias judiciales sobre procesos de variación y aumento de alimentos, teniendo en cuenta que el aumento de la pensión alimenticia, es modificable siempre y cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron al momento de fijar la pensión, tales como: La capacidad económica del padre, aumentan sus ingresos, y si varían las necesidades del hijo, es decir si tiene mayores necesidades. Es importante tener en claro que el **aumento en las pensión de**

alimenticia siempre debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existan al tiempo del juicio. Es posible solicitar un aumento en la pensión alimenticia cuando varían las circunstancias de capacidad económica del obligado al pago (aumentan sus ingresos o disminuyen sus gastos, cuando varían las necesidades del alimentario que dieron origen a la pensión de alimentos (tiene mayores necesidades etc).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Chavez, M. (2017) presentó la investigación titulada “la determinación de las pensiones de alimentos” el objetivo fue: Que los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse. Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo 472° del Código Civil se encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que⁵⁴: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y formulo las conclusiones y recomendaciones que fueron El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad

Eduard R (2018) presentó la investigación titulada “Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado” el objetivo fue

señalar que el proceso de alimentos se debe llevar a cabo respetando los principios procesales, esencialmente la economía y celeridad procesal, las cuales cabe recalcar, están relacionados con 3 áreas distintas: El ahorro de tiempo, de gasto y de esfuerzos; entendiéndose al primero como la urgencia de las partes para el término del proceso; el segundo, en la necesidad de que los costos del proceso no conlleven a que las partes tengan que realizar gastos innecesarios; y, respecto a la última área, se la refiere como la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objeto. Es necesario precisar que el proceso de alimentos, cuya pretensión es demandada con la finalidad de brindar al beneficiario una pensión que solvete sus necesidades, pues es necesario resaltar que las decisiones a adaptarse tengan como sustento el interés superior del niño, principio que debe ser indiscutiblemente la guía del proceso de alimentos de menores de edad, independientemente de los intereses de los padres, pues es mediante este principio que se busca resguardar los intereses de los menores.

Anco (2018) presentó la investigación titulada “Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado” El objetivo fue señalar: Que el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor: 1 La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Proceso que se caracteriza por tener un trámite rápido y simplificado sin retrasos, con un número de actos procesales menor al número de actos de otros procesos, los plazos son cortos y con mínimas formalidades, las causales de oposición o contradicción del ejecutado son limitados, con restricciones en cuanto a los medios de prueba que pueden ser ofrecidos; todo ello dirigido a la obtención de la rapidez en la ejecución con miras a la satisfacción inmediata de la pretensión del demandante

Carrión (2007), señala:

Lo que se busca en este tipo de proceso es el denominado proceso único de ejecución, en términos genéricos, es obtener de parte de organismo jurisdiccional una actividad física o un mandato material a diferencia de lo que ocurre en los procesos de cognición o procesos contenciosos propiamente dichos, donde el conflicto intersubjetivo de interés y la incertidumbre jurídica se encuentran presentes con la mayor incidencia que en el proceso único de ejecución; en este último lo que pide al juez es una conducta física, un obrar, una actividad, un orden.(p. 85)

2.2.2.2. Etapas del proceso

a) Demanda.- es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso

1. Presupuestos procesales.- requisitos o condiciones que deben cumplirse para la

iniciación o desarrollo válido de un proceso

- Competencia.- es lo que legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás órganos judiciales.
- Capacidad Procesal.- el proceso es considerada como aquella posibilidad otorgada por la ley, **para ser** sujeto de la relación jurídica que allí se controvierte, en uno de los extremos de la Litis, como demandante o demandado.
- Requisitos de la Demanda.- Una **demanda debe contener** un rubro, que es el nombre de la persona que promueve y el de la persona **demandada**, ya sea persona física o moral y el tipo de juicio
- Condiciones de la acción.- son los requisitos procesales mínimos o imprescindibles que permiten al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del litigio.
- Legitimidad para Obrar.- supone la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal.
- Interés para Obrar.- la finalidad de analizar “la utilidad” que el proceso puede proveer a la necesidad de tutela invocada por las partes.
- Voluntad de la Ley.- son justamente intentos de proporcionar un criterio para verificar si acaso una decisión jurídica es o no correcta

b) Plazos especiales del emplazamiento

1. Demandado cuyo domicilio se ignore y se encuentre dentro del país - 15 días
2. Demandado que se encuentra fuera del país o se trata de persona

indeterminada o incierta – 25 días

c) Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

1. **Inadmisibilidad** - 3 días para subsanar el error u omisión bajo apercibimiento de archivar el expediente. Resolución inimpugnable.
2. **Improcedencia** - Ordena la devolución de los anexos adjuntados a la demanda

d) Excepciones y defensas previas

Se interponen al contestar la demanda, admitiéndose solo los medios probatorios de actuación inmediata.

e) Cuestiones probatorias

Las tachas y oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia única.

¿Qué son medios probatorios de actuación inmediata?

Aquellos medios probatorios que pueden ser actuados en el momento inmediato posterior a su calificación positiva. Es decir, aquella que se realiza en el acto sin necesidad de la realización de diligencia adicional.

f) Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandando alega todas sus excepciones defensas respecto de una demanda, el demandado tiene 5 días hábiles desde que lo notifican para contestar la demanda pudiendo esgrimir 3 tipos de defensa:

1. Defensa de fondo
2. Defensa de forma
3. Defensa previa

El demandado deberá tener en cuenta los requisitos de la contestación de demanda

regulados en el artículo 442 del CPC.

Si no contesta en dicho plazo se declara rebelde y ya no podrá presentar prueba, contestado o no la demanda el juez fija fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia.

g) Audiencia única

1. Excepciones y defensas previas

De haber sido propuestas el juez ordenara al demandante que las absuelva y a continuación se actuaran los medios probatorios referidos a ellas.

Si las encuentra infundadas declarara saneado el proceso.

2. Fijación de puntos controvertidos

Se fijarán las controversias, desacuerdos, discrepancias determinándose las que serán materia de prueba.

3. Inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios

Se declarará la inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios y se dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias, resolviéndolas de inmediato.

4. Actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones de fondo

Luego se actuarán los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo y después de actuados estos, el juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten. Luego expedirá sentencia, pudiendo reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.

h) Apelación

El recurso de apelación es un medio impugnatorio a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a la resolución de sentencia de primera instancia.

Con efecto suspensivo - 3º día de notificado

- Resolución que declara improcedente la demanda.
- Resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.
- Sentencia.

Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas

- Las demás resoluciones que se dicten son apelables durante la audiencia.

2.2.2.3. Principios aplicables

a) Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Código procesal civil, p. 5)

b) Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Código procesal civil, p. 5)

c) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.(Código procesal civil, p. 5)

d) Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Código procesal civil, p. 5)

e) Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Código procesal civil)

f) Artículo VI.- Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Código procesal civil, p. 5)

g) Artículo VII.- Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Código procesal civil, p. 6)

h) Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (Código procesal civil, p. 6)

i) Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Código procesal civil, p. 6)

j) Artículo X.- Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Código procesal civil, p. 6)

2.2.2.4. desarrollo del proceso

a) Casos de procedencia

Conforme al artículo 546 del Código procesal civil, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
- 8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente

- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plaza
- d) Fijación judicial del plazo
- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de intereses de padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

b) Fijación del proceso por el juez

En el caso del inciso 6 del Artículo 546 del Código Procesal Civil, que dice: “Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

c) Competencia por razón de grado y cuantía

1. Alimentos

Son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba fehaciente del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

2. Separación convencional y divorcio ulterior

Son competentes los jueces de familia.

3. Interdicción

Son competentes los jueces civiles.

4. Desalojo

Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

5. Interdictos

Son competentes los jueces civiles.

6. También son competentes los jueces civiles en los procesos en los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo.

7. Para pretensiones cuya estimación patrimonial es hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz.

8. Para pretensiones cuya estimación patrimonial es mayor a diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz Letrado.

d) Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio). Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil para la audiencia de pruebas.

e) Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días, sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

f) Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

g) Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata. Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554 del Código Procesal Civil.

h) Audiencia única

Conforme al artículo 554° del Código Procesal Civil: “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.”

i) Desarrollo de la audiencia. Actuación

Conforme al artículo 555° del Código Procesal Civil: “Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula, de producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada. Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten, luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.”

j) Casos en que no procede el proceso sumarísimo

Conforme al artículo 559 del Código Procesal Civil en el proceso sumarísimo no son procedentes: “1. La reconvenición; 2. Los informes sobre hechos; 3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y 4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428 (modificación y ampliación de la demanda), 429 (Medios probatorios extemporáneos) y 440 (Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación, los que no fueron invocados en la demanda).”

2.2.2.5. Los sujetos del proceso

a) El juez

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

b) Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

c) Demandante

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda (parte actora en un proceso), ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

d) Demandado

Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes. Sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En

ese sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

(Romero I 2019) nos dice que: en sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión, también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así, se habla de la prueba instrumental, confesional, testimonial, pericial, inspección personal del tribunal y presunciones.

Finalmente se señala que los medios probatorios, que son los instrumentos- objetos o cosas y las conductas humanas- con las cuales se trata de lograr dicho cercioramiento. Los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecien o determinen el valor de las pruebas practicadas (sistema de valoración de la prueba)

2.2.3.3. La prueba documental

Ledesma (2016) señala que la prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto. un hecho que percibió en otra ocasión forma un testimonio, porque quiere representar actualmente un hecho pasado mediante el acto de escribir. El documento operaría como prueba del conocimiento que el declarante tiene acerca de los hechos testimoniados, pero no como prueba representativa de esos mismos hechos. Las diferencias fundamentales entre estos medios de prueba, testimonio y documentos, consiste en que, mientras el documento constituye un objeto cuya creación puede ser contemporánea con el acaecimiento del hecho en él representado (representación inmediata), el testimonio es un acto que, en todo caso, se verifica con posterioridad al hecho que representa (representación mediata).

Por otro lado, los documentos pueden ejercer doble función documental: la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los

que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. La fuente documental puede requerir un medio documental para traer el conocimiento al proceso, pero también puede requerir un medio de informes, un medio pericial, un medio declarativo o un conjunto de ellos, bajo presunciones.

2.2.3.4. Las pruebas en las sentencias examinadas

A. De la parte demandante:

1. Consulta ficha Reniec de la madre del demandado (...)
2. Consulta ficha Reniec del demandando (...)
3. Consulta ficha Reniec del padre de demandado (...)
4. Copia Certificado Policial en original 12247781
5. Carta de I.E.PN.P Precusores de la Idependencia nacional
6. Foto de la vivienda sito Av Rosa de America 440- comas
7. Boletas en originales del pago del Colegio Divio Maestro Pro
8. Copias de recibos de pago por servicio de movilidad escolar
9. Documentos y recibos de la atención medica en la Clinica San Juan de Dios, de la menor en el año 2018
10. Boleta de compras d botines ortopédico por prescripción medica
11. Hoja de atención en el centro de Terapias y Rehabilitacion “NETANIA”
12. Acta de nacimiento de la menor G que acredita la relación filial y la obligación alimenticia.
13. Acta de matrimonio civil de la recurrente.

14. Constancia de estudios de los menores D y G, de la I. E. “Fe y Alegría 13”
15. Reporte del Sistema de Licencias de Conducir del demandado, otorgado por el MTC.
16. Boletas de gastos varios, a favor de los menores.

B. De la parte demandado:

1. Certificado de descanso médico de la Policía Nacional del Perú
2. Copia de la sentencia de Alimentos a favor del menor (...)
3. Boleta de Pago de mis Haberes
4. Acta de conciliación N° 060- 2016
5. Copia del DNI del demandando

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

(Rioja 2015) señala que la sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar, la sentencia si no es apelada puede ser definitiva cuando es tomado en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez, la sentencia es una decisión del juez con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) poner fin a la instancia o al proceso.
- b) un pronunciamiento sobre el fondo.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia

(Cavani 2017) nos dice que se debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada. Por

la sentencia el magistrado da por concluido a la instancia o al proceso en definitivo, sustentando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la materia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre su validez de la relación procesal.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses

2.2.4.2. Partes de la sentencia

Para Gozaini (s.f.) las partes integrantes de la sentencia son: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio iura novit curia, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.(p. 253)

a) Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la

individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.”

De Santo (2016) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

b) Parte considerativa

Para Reichel citado por Bailón (2017): Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (p. 203).

Bailón (2017) comenta que: “En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando

aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.”(s.p.)

c) Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.(s.p.)

De Santo (2016) señala que: La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal (p.21).

2.2.4.3. La motivación en la sentencia

a) Concepto

Según la página del Diccionario de la Real Academia (2020) se refiere a la motivación como: "Acción y efecto y motivar. La que a su vez según el citado diccionario, consiste en; "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa.

De aquí se colige en que esta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes.

La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior.

b) La motivación de los hechos

El principio de completitud de la motivación tiene dos ulteriores implicaciones que interesan de forma particular para el problema de la prueba y del juicio sobre los hechos.

Taruffo (2013) afirma que:

Una motivación completa debe incluir tanto la justificación interna, que atañe a la conexión lógica entre premisa de derecho y premisa de hecho (la subsunción del hecho de la norma) que funda la decisión final, como la

justificación externa (la de la elección de las premisas de las que se originó la decisión final). A la justificación externa de la premisa de hecho de la decisión atañen las razones por las que el juez reconstruyó y averiguó de cierta manera determinada los hechos de la causa. Éstas se refieren en sustancia a las pruebas de las que el juez se sirvió para decidir acerca de la verdad o falsedad de los hechos. Entonces, la justificación externa de la averiguación de los hechos implica que el juez debe proveer argumentos racionales relativos a cómo evaluó las pruebas y a las inferencias lógicas por medio de las cuales llegó a determinadas conclusiones sobre los hechos de la causa. En otras palabras: la averiguación de los hechos es o no justificada según las pruebas en las cuales se basa y la racionalidad de los argumentos que conectan el resultado de las pruebas con el juicio sobre hechos. La segunda implicación del principio de completitud de la motivación con referencia a las pruebas es doble y se puede así formular; por un lado, hace falta que la justificación involucre también la evaluación de las pruebas, porque es evidente que, por ejemplo, establecer si un testigo es o no confiable representa un punto central en la averiguación probatoria de los hechos. Justo por esta razón, el juez tiene que explicar por qué consideró a aquel testigo como confiable o no. Análogamente, el juez debe explicar con base en qué inferencias consideró que un indicio dado lleva a una determinada conclusión relativa a un hecho de la causa. Por el otro lado, y contrariamente a lo que se mantiene en ciertos ordenamientos (por ejemplo, en Italia), es necesario que el juez explicité su motivación no sólo con referencia a las pruebas que evaluó positivamente, de las que se sirvió, por lo tanto, para fundamentar su decisión, sino también, y especialmente, con referencia a las pruebas que juzgó como inatendibles, en especial si éstas eran contrarias a la reconstrucción de los hechos que él mismo elaboró. Admitir que el juez motive sólo con base en las pruebas favorables a su juicio sobre los hechos implica el riesgo del confirmation bias, típico de la persona que, al querer confirmar una evaluación propia, selecciona las informaciones disponibles eligiendo sólo las favorables y descartando a priori las contrarias, introduciendo así una distorsión sistemática

en su razonamiento.(p. 104-105).

c) La motivación Jurídica

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia.

Couture (2018), señala:

Interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho. Interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria de la parte con el todo.(p.15).

Viera (2016), comenta que: “El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una reciproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo.” (p.7-8)

2.2.4.4. El principio de congruencia

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

Gelsi (s.f.), afirma:

El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. En el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez (y de las Partes) en el proceso.(p.24).

Al respecto, Echandía (s.f.) nos dice que: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”(p.49).

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior.

El artículo 364 del Código Procesal Civil define el objeto de la apelación: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

También en el Código peruano se deja en manos del juez de primera instancia la tarea de verificar la admisibilidad de la apelación y, por consiguiente, de pronunciarse sobre su eventual improcedencia.

La norma que disciplina este aspecto es el artículo 367 del Código Procesal Civil:

La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo

de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

2.2.5.2. Requisitos de admisibilidad

El art. 367 del Código Procesal Civil, establece los siguientes requisitos de admisibilidad: “1. Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; 2. Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; y 3. Que se acompañe la tasa judicial.”

2.2.5.3. Requisitos de procedencia

El art. 366 del Código Procesal Civil establece: “El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes:

- 1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada;** El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.
- 2. Precisión de la naturaleza del agravio,** El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, agravio es sinónimo de decisión

desfavorable a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

3. **Sustentación de la pretensión impugnatoria**, El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

2.2.5.4. Clases

La doctrina nacional señala que, teniendo en cuenta los dos posibles desenlaces de la apelación (revocación o anulación), esta puede distinguirse en dos tipos:

- i) **Devolutiva**, esta busca obtener una decisión sustitutiva de la primera. Se trata de un medio para trasladar al órgano superior el poder de conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido por el órgano inferior, el fondo de la controversia y la cuestión incidental.
- ii) **No devolutiva**, esta busca un pronunciamiento rescindente. Se trata de un medio para atribuir al órgano superior únicamente el poder de controlar la regularidad procesal de la resolución apelada a los efectos de obtener solo su eliminación.

Por otro lado, se indica que según el tipo y origen de la resolución impugnada se identifican tres procedimientos distintos a la apelación:

1. Para la apelación de sentencias en los proceso de conocimiento y abreviado (arts. 373 a 375 CPC); es posible la presentación de hechos nuevos y el ofrecimiento de medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y en la audiencia de pruebas en la vista de causa, con posible informe oral de la parte.

2. Para la apelación de autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación (art. 376 CPC), que se hace extensivo a la apelación de sentencias del sumarísimo y del no contencioso, se producen ante el juez *a quo*, no es posible alegar hechos nuevos pero siempre debe realizarse vista de causa, desde cuya realización corre el plazo de cinco días para resolver.
3. Para la apelación de los demás autos (art. 377 CPC).

2.2.6. El derecho de alimentos

2.2.6.1. Concepto

El derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona. En el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades. Así, de acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Igualmente, es indispensable resaltar que el derecho a la supervivencia, supervivencia y desarrollo de la niñez es uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento, incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad. Ello es señalado en el artículo 6 de la Constitución Política cuando se precisa que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 2 señala lo siguiente: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

2.2.6.2. Clases

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

a) Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

b) Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito

c) Provisionales

Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.6.3. Elementos

a) Intrasmisible

Cornejo (2016), señala: “Se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa.”(p. 575)

b) Irrenunciable

Varsi (2018), comenta que: “El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.”(p. 433)

c) Intransigible

Aguilar (2016), señala que: “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo lo que sí es posible, es transigir el monto de lo solicitado como pensión de alimentos, eso es el quantum, la cantidad, o porcentaje.”(p. 497-498)

d) Incompensable

Varsi (2018), afirma que: “El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos.”(p. 432-433)

2.2.6.4. Derecho alimentario de los conyugues

Refiere el artículo 288 del Código Civil que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos. Que los cónyuges se deban alimentos mutuamente es una manifestación del deber de asistencia, es decir, de una de las obligaciones nacidas del matrimonio pero también una derivación del principio de solidaridad familiar.”(p. 75)

2.2.6.5. Derecho alimentario de los padres

El padre o la madre que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada; recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, los hijos y otros descendientes, los alimentos debidos a los padres es una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.6.6. Derecho alimentario de otros ascendientes

En este rubro nos referimos al abuelo que reclama alimentos al nieto o bisabuelo respecto del biznieto y así indefinidamente. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, de los hijos y otros descendientes; los alimentos debidos a los padres es una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.6.7. Derecho alimentario de los hermanos

Se los deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse, existen alimentos entre personas sin vínculo jurídico o de parentesco, entre ellos nombra a los alimentos de

excónyuges, de la madre extramatrimonial, de los concubinos y de las personas que se hayan alimentado a costa del causante. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, de los hijos y otros descendientes, de los padres; los alimentos debidos entre hermanos es una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.7. Pensión alimenticia

2.2.7.1. Concepto

La pensión de alimentos puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

Tratándose de una separación matrimonial o divorcio, la obligación de alimentos consiste en el deber impuesto a uno de los cónyuges frente al otro cónyuge o frente a los hijos.

La pensión de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista.

La obligación, cuantía y forma de pago de la pensión de alimentos puede ser acordada de mutuo acuerdo por los cónyuges cuando pactan, o venir impuesta por la sentencia que se dicte en los procedimientos de separación o divorcio contencioso.

Los padres tienen el deber de contribuir a los alimentos de los hijos ya sean menores de edad, ya mayores en período de formación y sin ingresos propios que les permitan hacer una vida independiente.

2.2.7.2. Clases

Existen dos tipos de pensión de alimentos en relación a los hijos, según la edad de la persona que demanda:

- a) **Pensión de alimentos menores:** tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 18 años.

b) Pensión de alimentos mayores: pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando demuestren estar estudiando.

2.2.7.3. Características

Los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

A. Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

B. Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

C. Irrenunciable, porque el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

D. Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

E. Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

F. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin

embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

G. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

H. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

A. Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

B. Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.7.4. Criterios para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil se regulan:

Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo

del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Del citado artículo podemos extraer los presupuestos para calcular una pensión de alimentos. Nos referimos a los siguientes:

A. Vínculo legal

Varsi (2018) afirma que: “Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco”(p.419).

B. Necesidades del alimentista

Aparicio (2018), señala: No olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe.(p.19)

C. Posibilidad del alimentante

Chavez, M. (2017) declara que. “Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos”(p. 88).

La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.

D. Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como

medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem.

Varsi (2018) señala que : “El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem. La pensión alimenticia debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista (pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido.”(p. 422)

2.2.7.5. El principio interés superior del niño

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior.

“El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.”(Convención sobre

los Derechos del Niño de 1989)

De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

2.2.7.6. El principio de solidaridad familiar

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen el deber de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, por falta o imposibilidad de ellos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado; es decir abuelos y bisabuelos.

2.2.8. Jurisprudencia sobre Alimentos

Hijo Alimentista. Es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. Código civil, 12

Pensión Alimenticia. Obligación económica ordenada por un tribunal para proporcionar manutención al cónyuge en caso de separación o divorcio. (Código Civil, 2012).

Sujeto Activo. Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento

de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Westreicher).

Sujeto Pasivo. Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Westreicher).

1. “Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.”(Casación 2458-2016, Sullana)
2. “Juez ordena que mujer pase pensión de alimentos a sus hijos.”(Exp. 00055-2017-0-1411-JP-FC-01)
3. “Procede divorcio por separación de hecho pese a proceso de alimentos.”(Casación 4310-2014, Lima)
4. “Alimentista que no concluyó la secundaria después de la mayoría de edad pierde pensión de alimentos.”(Casación 3016-2002, Loreto)
5. “Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas.”(Casación 2887-2016, La Libertad)
6. “Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.”(Casación 3432-2014, Lima).
7. “Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.”(Casación 3874-2007, Tacna)
8. “No se configura cosa juzgada en procesos de alimentos.”(Casación 2760-2004, Cajamarca)
9. “¿Se puede condicionar régimen de visitas a estar al día con la pensión de

alimentos?”(Casación 4253-2016, La Libertad)

10. “Estado de necesidad exime de prestar pensión alimenticia al cónyuge.”(Casación 3839-2013, Lambayeque)
11. “Diferencias entre derecho alimentario y obligación alimentaria.”(Casación 1398-2008, Ica)
12. “No es imperativo cumplir con pensión alimentaria para otorgar régimen de visitas.”(Casación 3841-2009, Lima)
13. “Divorcio: ¿en qué casos no cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges?”(Casación 5818-2007, Moquegua)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos, en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre variación de la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01, que trata sobre variación de la pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGA
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
VARIACION DE LA PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0418-2018-0-
0909-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-PUENTE PIEDRA.2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra.2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia, en el expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre variación de la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre variación de la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre variación de la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Paz Letrado- Puente Piedra

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Lima Norte-Shangri la

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					

Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja										
						X		[9 - 10]	Muy alta										
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Las sentencias examinadas son de calidad, muy alta de acuerdo al estudio aplicado al presente caso (cuadro 7 y 8).

La primera sentencia fue emitida por: el 1° juzgado de paz letrado- Sede de Puente Piedra , la decisión fue: declarar fundada en parte la demanda y ordenar que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija (...), con la pensión alimenticia equivalente del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mensuales**: de su **ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú** y los fundamentos importantes para dicha decisión fueron: considerar una pensión conveniente y con criterio de lo mas favorable al menor siendo que en el caso de autos la pensión alimenticia que se ha fijado cuando la niña tenía un año y nueve meses de edad, quien a la fecha cuenta con tres años y cinco meses de edad, por lo que se colige que se ha incrementado su necesidad alimenticia, y estando al ofrecimiento como pensión alimenticia por parte del demandado el 18% de todo lo concerniente de su haber mensual para la manutención de su menor hija (...), tan igual que su otro hijo (...), ésta debe de variarse e incrementar de manera razonable y prudencial

Esta resolución fue apelada, por :el demandado, que solicitó que: Que, no existe un incremento del estado de necesidad de la menor pues en el año 2017 pagaba una pensión de trescientos soles, y a partir de diciembre del 2017, a la fecha, paga la suma de Doscientos treinta soles, con lo que acredita que el estado de necesidad de la menor no se ha incrementado, por el contrario, ha disminuido, también señala que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico, tanto más si la menor se encuentra bajo su custodia, por ende viene cubriendo las necesidades de la menor de acuerdo

también a sus posibilidades económicas, lo cual se reitera, na exime al demandado de cumplir con dicha obligación

4.1. La sentencia de segunda instancia fue emitida por: el Juzgado de Familia- Sede Shangrila, la decisión fue: **CONFIRMAR** la sentencia expedida el 20 de agosto de 2018 (s. 141-150) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C y ordena la VARIACION DE LA PENSION DALIMENTICIA de un monto en el Acta de Conciliación con Acuerdos Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016 y que el demandado B acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...) con la pensión alimenticia equivalente del VEINTICINCO POR CIENTO mensuales de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, entre los fundamentos importantes se detectaron los siguientes: Que, en cuanto al argumento del demandado, de que las necesidades de la menor habrían disminuido porque el monto de la pensión que paga en el colegio, de S/300 soles se ha reducido a S/ 230 soles, resulta ser ilógico porque las necesidades de una alimentista no se miden por el gasto quedemanda su educación, sino que emanan de su propia edad cronológica, y, porque además el concepto de alimentos comprende no solo el rubro de educación, sino todo lo que se ha señalado en el punto 3.3. de la presente resolución

VI. CONCLUSIONES

El objetivo en este trabajo fue determinar la calidad de las sentencias, y luego de procesar la información resulta que ambas son de muy alta calidad, esto es por las siguientes razones:

- La revisión permitió identificar que el acto administrativo, donde la decisión fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos, en el expediente N° 0418-2018 del Distrito Judicial de Lima Norte –Puente Piedra. 2022, fue modificada por mandato judicial, así se verificó en la decisión de la primera y de la segunda sentencia:
- A nivel de la autoridad judicial de primera instancia la decisión fue **Declarando FUNDADA en parte** la demanda fojas ochentacinco a noventa y uno de autos; interpuesta por **C**; en consecuencia: **UNO: ORDENO** la **VARIACION de la pensión alimenticia de un monto fijo** en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016, celebrados entre las misma partes, sobre pensión alimenticia, a **un porcentaje** de los haberes del demandado. **DOS: ORDENO** que el demandado **B: Acuda con la pensión alimenticia** a favor de su menor hija (...), con la pensión alimenticia equivalente del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mensuales**: de su **ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como SubOficial de la Policía Nacional del Perú**
- A nivel de la autoridad judicial de primera instancia la decisión fue **CONFIRMAR** la sentencia expedida el 20 de agosto de 2018 (s. 141-150) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C y ordena la **VARIACION DE LA PENSION DALIMENTICIA** de un monto en el Acta de Conciliación con Acuerdos Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016 y que el demandado B acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...) con la pensión alimenticia equivalente del **VEINTICINCO POR CIENTO mensuales** de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía

Nacionaldel Perú.

La sentencia materia de grado, ha sido emitida con arreglo a ley, dándose estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es. Considerando y teniendo en cuenta las necesidades de la menor alimentista, las cuales emanan de supropia edad cronológica, y las posibilidades económicas del demandado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anco F (2018) Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, tesis para obtener el título de abogado- Universidad Peruana Los Andes; recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bailon R (2017) Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=Para%20Hans%20Reichel%3A%20%E2%80%9Clos%20fundamentos,el%20capricho%20AB%5B17%5D>.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Chavez, M. (2017) *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos*. Tesis para obtener el título de abogado- Universidad Ricardo Palma. Recuperado de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavani (2017) *Pretensión formulada en la demanda* <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS->

[%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Eduard R (2018). “Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado, *Tesis para obtener el título de abogado-Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.* Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma, M. (2016) La prueba documental, revista foro jurídico, recuperado de file:///C:/Users/Milagros/Downloads/19832-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78846-1-10-20180418.pdf

Lenise M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ramírez-Alujas (2018) estructura y funciones del sistema de administración de justicia- conceptos
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53df54804688838eb682ff5d3cd1c288/ESTRUCTURA++Y+FUNCIONES+DEL+SISTEMA+DE+JUSTICIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53df54804688838eb682ff5d3cd1c288>

Riojas, A (2015) Ejecución anticipada de las sentencias, maestría en derecho constitucional, colaborado con el poder judicial del peru- universidad de jaen recuperado de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

Santos (2016) Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión- concepto. Pag. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Puente Piedra

EXPEDIENTE : 00418-2018-0-0909-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

SENTENCIA (FAMILIA)

Resolución Número Cinco.

Puente Piedra, Veinte de Agosto

Del año dos mil dieciocho -

Puesto a despacho los autos para emitir la sentencia correspondiente, por lo que se procede a emitir la sentencia respectivas en los siguientes términos:

1.- ASUNTO

Demanda de Variación y Aumento de alimentos, interpuesta por doña **C**, contra **B**.

II.- ANTECEDENTES:

Resulta de autos, que mediante escrito de folios ochenta y cinco a noventa y uno de autos doña **C**, interpone demanda de VARIACIÓN Y Aumento de pensión de Alimentos, el mismo importa se varia la pensión alimenticia fijada en el Acta de Conciliación con acuerdo total de fecha 06 de Diciembre del dos mil dieciséis, de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales al Sesenta (60%) de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones,

escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado (...), en su condición de SO2 PNP, a favor de su menor hija (...)de tres años de edad: en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que se demanda.-----

Fundamento de Hecho:

a) Indica la demandante que con fecha 06 de Diciembre del 2016, por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "INCA ROCA". con el demandado acordaron la pensión de alimentos por la suma de S/. 500.00 Soles, a favor de su menor hija (...) -----

b) Que, de manera externa al acta de conciliación, el demandado se había comprometido en pagar los devengados de su omisión alimentaria desde el día que se retiraron forzosamente de su domicilio (09.07.2016) y que cubriría el 50% de los gastos médicos de su menor hija por el tratamiento médico, en vista de su necesidad apremiante de contar de contar con el pago de vivienda, alimentos, medicinas a favor de su hija (...), en ese entonces acepto dicho monto de pensión alimenticia, debido a que se encontraba muy adeuda por préstamos de sus familiares y amistades cercanos ya que siempre ha sido la única en coadyuvar el sostenimiento de su menor hija.

c) Que, el estado de necesidad de su menor hija, es que se encuentra llevando tratamiento médico en la Clínica San Juan de dios en el servicio de Traumatología y Ortopedia con Historia Clínica N° 0274956 los días lunes, miércoles y viernes habiendo sido atendido por el día 21.04.2017 por el Dr. (...) diagnosticándole con: Hipotonía, Ante versión Femoral 70°. Torsión Tibial interna – 25°, Gonalgias por micro traumas y Piel Plano, diagnostico que fue corroborado en el Hospital del Niño de San Borja, fue atendida por el día 03.07.2017 por el Dr. (...), donde ambos médicos ordenan la compra de botines ortopédicos con twister elástico, ODN., terapias físicas en rehabilitación a largo plazo y recomendaciones en casa, llevándola a sus terapias físicas y rehabilitación por razón de distancia y tiempo al Centro Especializado de Terapia Física y Rehabilitación ** YUKARIS" desde el 04.10.2017 hasta a la actualidad.

d) Que, asimismo su hija desde el mes de marzo del 2017, hasta a la actualidad

ha sido matriculado en su etapa inicial PRE KINDER NAVY-KIDS, por la que se paga una mensualidad de S/. 300.00 Soles, significado un gasto considerable de dinero durante cada mes, el mismo que irá incrementando cada vez que va transcurriendo el tiempo y justamente como ya se inició su etapa estudiantil justamente está en pleno trámite administrativo habiendo ya matriculado en el nivel inicial del colegio "I.E.P. Divino Maestro de Pro", colegio que solo acopla a 20 niños por aula y como tal su hija tiene problemas en sus piernas y pies es que se optó por aquel colegio para que los maestros tengan un cuidado especial para con su hija.--

e) Que, por no contar con casa propia y debiendo proporcionar un ambiente adecuado a su menor hija, desde el día 18.02.2017 se arrendó un departamento en la Urb. Riberas de Chillón Mz. O; Lote 58 II Etapa en el Distrito de Puente Piedra, con una mensualidad de S/. 700.00 Soles, en su condición de efectivo policial ha podido sostener los gastos hasta a la actualidad, pero en forma limitada toda vez que tiene otros gastos personales y familiares. Mientras que el demandado no tiene otras obligaciones de similar naturaleza, ya que no paga alquiler de casa, ya que vive con sus padres, dándose el lujo de hacerse cirugías plásticas (rinoplastias), con lo que se colige el que el demandado goza de una situación económica sólida y holgada, en su condición de efectivo PNP, percibiendo un ingreso bruto de S/. 3,205.00 Soles, no obstante con una evidente insensibilidad pretende que la recurrente cubra y siga cubriendo todos los costos de las atenciones y terapias médicas que son a largo plazo. Ya que el monto que percibe actualmente no alcanza para nada, ya que los gastos que invierte para su hija sobrepasan los S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales, sin contar cuando se enferma y compras de medicinas, por lo que frente a ello, se ve en la necesidad de tener que recurrir ante el Juzgado, a efecto de que se disponga la variación de la pensión alimenticia solicitada.

f) Que más aún, si se tiene consideración que en la actualidad, el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia (S/. 500.00 Nuevos Soles), resulta ser insuficiente para atender todas las necesidades de su menor hija, quien a la

actualidad tiene tres años y cinco meses de edad, dado que sus necesidades básicas se ha incrementado, sobre todo en la asistencia médica (no se encuentra asegurada), alimentos, vestidos, recreación, compra de leche especial, y que a su vez cuenta con un diagnóstico de: Hipotonía. Anteversión Femoral 70°, Torsión Tibial interna - 25. Gonalgias por micro traumas y Pie Plano, por lo que le han ordenado la compra de botines ortopédicos con twister elástico, O.D.N. terapias físicas en rehabilitación a largo plazo, etc: valor de decir que no resulta suficiente ni razonable que su menor hija sólo pueda disponer el monto irrisorio para cubrir sus alimentos y otras necesidades.

g)Que, por otro lado también manifiesta estando que la alimentista, quien por su corta edad necesita de su cuidado por lo cual a la fecha se encuentra a su cuidado, y cada vez se le hace más difícil poder subvencionar con los gastos que se van incrementando ella, de tal modo se ve la imperiosa necesidad de interponer presente demanda a efecto de que el demandado cumpla con brindar un aumento de pensión de alimentos acorde a la remuneración que el demandado perciba como SO2 de la Policía Nacional del Perú.

Fundamenta Jurídicamente su demanda en los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil. Y el artículo quinientos setenta y uno del Código Procesal Civil.-

II.- Admitida a trámite la demanda en la vía de Proceso Único mediante resolución número uno, su fecha diecinueve de Enero del año en curso, que obra a fojas noventa y dos de autos, se corrió traslado al demandado, por lo que el demandado después de haber sido debidamente notificado, con el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, mediante escrito que corre de fojas ciento catorce a ciento veintidós, absuelve la demanda, en los términos que ahí se expresan, por lo que mediante resolución número dos su data diecinueve de Junio de presente año, se tiene por contestada la demanda por el demandando B, en los términos que se precisan, teniéndose por ofrecidos los medios

probatorios que unica, la misma se ha llevado a cabo en la fecha indicada, con la concurrencia de ambas partes y cada uno asesorados por los letrados consignados en el acta, en la que se dicto el auto de saneamiento, por existir una relación jurídica procesal valida, no habiendo prosperado la conciliación porque ambas partes mantuvieron sus posiciones, fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, quedando los autos expedito para sentenciar, llegado el momento se procede a emitir la sentencia correspondiente, en los siguientes términos.--

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Que, el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado ampara, como principio y derecho de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en salvaguarda de los principios de igualdad ante la ley y seguridad jurídica cobran siempre sentido y plena eficacia, cuando coinciden en la protección de los derechos de los litigantes, es decir, el derecho de los justiciables a que su petitorio sea concedido con justicia.

SEGUNDO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo legal antes citado.-..

TERCERO: Que la actual **Constitución Política del Perú de 1993** establece: "Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (.)

CUARTO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece. Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...)

QUINTO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo.-

SEXTO.- Que, la legitimidad e interés para obrar de la demandante quien acude en representación de su menor hija alimentista (...), tal conforme se acredita en mérito del Acta de nacimiento de la menor antes referido, que obra fojas tres de autos, de conformidad con el artículo quinientos sesenta y uno inciso segundo del Código Procesal Civil.-

SÉTIMO.- Que, conforme es de verse del Acta de Conciliación con Acuerdo total de fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciocho, que en copia certificada corre de fojas cuatro a cinco de autos, expedido por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", sobre la pensión de Alimentos, se acordó que don C, pasará una pensión alimenticia para su menor hija (...) , la suma de S/. 500.00 Soles mensuales, cuando la menor tenía un año y nueve meses de edad.

OCTAVO.- Que siendo esto así debe tomarse como base el monto fijado por ante el

Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", con fecha 06 de Diciembre del 2016, a efecto de verificarse los medios probatorios ofrecidos por la demandante, esto es si se dan las condiciones para fijar una nueva pensión alimenticia a favor de la menor, teniendo en consideración dicha pensión alimenticia, se fijó cuando la menor alimentista tenía un año y nueve meses de edad, quien a la fecha cuenta tres años y cinco meses de edad aproximadamente, por lo tanto se ha incrementado su necesidad alimenticia.-

NOVENO- Que, por otro lado el demandado al contestar la demanda, refiere que es cierto que entre la demandante y su persona celebraron un acuerdo conciliatorio por concepto de pensión de alimentos por el monto de S/. 500.00 Soles, sin embargo es falso que se haya comprometido en pagar los devengados de su omisión alimenticia, tanto más si desde que se firmó el acta a la fecha se viene cumpliendo con la pensión acordada, por lo tanto este extremo carece de pronunciamiento, más aún cuando no existe pedido judicial sobre el pago de devengados.

En cuanto al extremo del estado de necesidad de la menor alimentista, la accionante en el punto 3.4., de los fundamentos de hecho, contradice el mismo, señalando que ambos padres son efectivos policiales en situación de actividad y por ello ambos gozan de un seguro Fondo Salud Policial, y por ende este seguro se extiende a sus descendientes y ascendientes, donde todas las rehabilitaciones o consultas médicas que se realice de forma externas, ya sea en clínicas u hospitales gozan de convenios y el dinero que se gasta es restituido por el Fondo Salud PNP, en ese sentido es totalmente falso que la accionante haga gasto adicionales como pretende hacer ver la actora en su demanda

Es más el demandado al punto 3.6 de los fundamentos de hechos de la demanda, también contradice el mismo, manifestando que la accionante es efectivo policial y que cuenta con ingresos mensuales por su labor y que paga S/. 700.00 Soles, sumados estas dos necesidades -colegio y vivienda- da un total de S/. 1,000.00 Soles, estando que la obligación alimenticia a favor de los hijos es de ambos padres, tal conforme lo dispone el artículo 93° del Código Procesal Civil. y por ende si dividimos los S/. 1,000.00 Soles en ambos padres tenemos a S/ 500.00 Soles cada uno, monto que a la fecha se viene

cancelando. Por otro lado, que es totalmente falso que su persona no tenga carga, ya que tiene un menor hijo el cual viene cumpliendo con un pensión judicial del 18% por ciento de sus haberes, sentencia que fue recaída en expediente N° 75252016 tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. En cuanto que su persona goza de una buena situación económica, señala que ambos son demandante y demandado gozan de la misma situación económica ya que son efectivos policiales y ambos perciben un sueldo, respecto que se da lujo de hacerse la rinoplastia, ello es completamente falso, siendo lo cierto que su persona presenta un diagnóstico de Desviación de Tabique Nasal razón por la cual ha sido intervenido quirúrgicamente por orden del Hospital de la Policía Nacional, tal conforme lo acredita con la prueba que ha adjuntado a sus escrito de contestación, más no como dice la actora.

En cuanto a obligación de prestar alimento, es obligación de los padres, tal es así que la demandante señala que los gastos que realiza en la menor alimentista son básicamente en los estudios que sustenta en S/. 300.00 Soles y los gastos de arriendo de la casa para su menor hija que asciende la suma de S/. 700.00 Soles, que hacen un total de S/.1,000.00 Soles, y de acuerdo a la norma ambos padres deben pagar el 50% por ciento de los gastos solicitado por la accionante es decir S/. 500.00 Soles cada padre, lo que hoy en día el demandado viene pagando y al no existir otro sustento de pedido y de gastos que no ha demostrado la accionante el juzgador debe pronunciarse sobre el pedido y lo probado, tanto más si el demandado tiene obligación con su menor hija (...), a quien le viene acudiendo con el 18% por ciento de sus haberes por orden judicial, y que percibe el monto de S/. 2.800.00 Soles de manera mensual, con la que cumple el porcentaje antes citado, asimismo se encuentra haciendo estudios superiores el cual le genera un gastos para superarse en el vida, que también conlleva un gastos económico.

En cuanto a la forma de pago de la pensión de alimentos, el monto acordado refleja a la permanencia del menor alimentista con la demandante, y según el acta de conciliación la permanencia de la menor con su señora madre es de lunes a viernes, razón por la cual se ha fijado el monto de S/. 500.00 Soles, ya que no gastaría alimento los días viernes, sábado y domingo, lo cual el monto que le asiste es totalmente suficiente para la menor.

DECIMO - Que, estando a lo antes glosado, la pensión alimenticia se incrementa o reduce, según el aumento o disminución alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlos conforme lo dispone el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Procesal Civil, en ese sentido los alimentos son regulados por el juez en proporción al aumento de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, teniendo en cuenta además el tiempo desde la fijación de la pensión alimenticia en forma temporal a la fecha de ingreso de la demanda, las necesidades de la menor en cuanto a alimentos, se incrementan día a día, por el constante alza de precios, de los bienes y servicios deben ser fijados para la subsistencia de la alimentista

DECIMO PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, se procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la audiencia única: **a):** Determinar si las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado desde celebración de acuerdo conciliatorio por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Inca Roca", a la fecha de interpuesta la demanda, que experimenten las necesidades de los a efectos de incrementarse tal conforme se solicita, aclarada mediante la resolución número cuatro de fecha diez de los corrientes; **b):** Determinar las posibilidades económicas del demandado, después de fecha que fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista; **c):** Determinar si el demandado cuenta con otra carga familiar similar a la demandada. **d):** Determinar si procede la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo (S/. 500.00 Soles) a un porcentaje (60%) del ingreso bruto, incluido gratificaciones, comisiones. Escolaridad, bonificaciones y demás beneficios.--.

DECIMO SEGUNDO - Que, respecto **al primer punto controvertido** de Determinar si las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado a la fecha de interpuesta la demanda, desde que acordaron la pensión alimenticia en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 120-2016 19-2013 de fecha seis de Diciembre del 2016, aclarada mediante la resolución número cuatro de fecha dieciséis de los corrientes, esta última se advierte que dicha pensión se fijó cuando la menor alimentista tenía un año y nueve meses de edad, y a la fecha de interpuesta la demanda contaba con dos años y diez meses de edad aproximadamente, es decir desde la fijación de la pensión alimenticia en

el Acta antes glosado, han transcurrido un año y un mes, con lo que evidencia que las necesidades de la menor se ha incrementado en lo mínimo: por lo que es óbice se incremente la pensión alimenticia a favor de la menor (...), quien a la fecha cuenta con tres años y cinco meses de edad aproximadamente, de un monto fijo a un porcentaje de los ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios, menos el descuento de Ley que perciba el demandado.

DECIMO TERCERO.- Que, respecto al **segundo punto controvertido** de Determinar si las posibilidades del demandado se ha incrementado, desde la fecha que se fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista, el demandado mediante escrito que corre de fojas ciento catorce a ciento veintidós, específicamente en el punto 1.3 a fojas ciento diecinueve, señala que percibe un monto de S/. 2.800.00 Soles de manera mensual, con la que asume la pensión alimenticia del 18% por ciento a favor de su menor hijo (...), y que se encuentra haciendo estudios superiores el cual le genera un gasto para superarse en la vida que también le conlleva un gasto económico, más sin embargo en ningún extremo de los fundamentos de hechos de la contestación de la demanda, el demandado no ha negado que su ingreso económico no se haya incrementado, tanto más de la planilla virtual que obra a fojas 109, se desprende que el ingreso bruto que percibe el demandado asciende a la suma de S/. 3.243.00 Soles menos el descuento de ley, con lo que se colige que existe una diferencia con lo que se indica en el punto 1.3., del escrito que obra a fojas 119 de autos. Siendo ello así, está probado que la capacidad económica del demandado se ha incrementado por lo tanto está en la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia fijada por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón. tanto más si se tiene en consideración que ambos padres tienen la obligación de acudir con la obligación alimenticia a favor de sus menores hijos, tal conforme lo dispone el artículo 235 y el artículo 423 inciso 1° del Código Civil. Si bien es cierto que la demandante es una persona joven y apta físicamente para solventar la pensión alimenticia a favor de su menor: Pero también es cierto que la demandante esta al cuidado de la menor por porque tiene la tenencia y de acuerdo a su edad requiere el cuidado exclusivo de la madre lo que le impide realizar labor alguna, sin embargo la demandante hace una aunado esfuerzo ya que no solo se dedica al cuidado de su menor

hijo de lunes a viernes, sino que también trabaja por ser miembro de la Policía nacional del Perú, para asumir para subvencionar los gastos que genere su menor hija y la de su persona. Siendo ello así, en el caso de autos, lo que en el fondo lo que se busca, es la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo de la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles que ha acordado mediante el Acta de Conciliación con acuerdo total Acta N° 1202016 de fecha 06.12.2016 por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", a un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios, que el demandado percibe como Sub Oficial de Segunda SO2 de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, a favor de la menor (...), por cuanto el monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, no le alcanza para sufragar los gastos que le generan su menor hija, ya que los mismos son mucho mayores a lo que el demandado hace mención que lo suma de por educación y vivienda (S/. 300.00 + S/. 700.00) hacen un total de S/. 1,000.00 Soles, y dividido entre dos es S/. 500.00 Soles, al cual el demandado no ha considerado los alimentos para su subsistencia de mi menor hija, vestimenta, recreo y otros, sin contar cuando se enferma y compra de medicina. Es más, debe tener presente lo previsto en el artículo cuatrocientos ochenta y uno, parte in fine del Código Civil, que señala que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos, para los efectos de fijarse la pensión en un monto fijo por porcentaje, también teniendo en cuenta la necesidad del alimentista. Es más el alimentista, por su propia edad tiene diferentes necesidades que cubrir, es decir sus necesidades propiamente dichas se han incrementado y necesita mayor apoyo económico de parte su progenitor, a fin de lograr su óptimo desarrollo.

DECIMO CUARTO.- Que, respecto al tercer punto controvertido, determinar si el demandado cuenta con otra carga familiar similar a la demandada, a la fecha de interpuesta se ha incrementado, de la copia del acta de la Audiencia Única de fecha 16 de Marzo de 2017. del expediente N° 75252016 tramitado por ante el Primer Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, que corre de fojas 100 a 108 de autos, se acredita que el demandado tiene otra carga familiar, en la que se ha ordenado que el

demandado **B**, acuda a favor de su menor hijo, (...), **con una pensión equivalente al (18%) DIECIOCHO POR CIENTO de su remuneración mensual que perciba el demandado**, por todo concepto de alimentario, porcentaje que incluye gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, fiestas patrias, navidad, escolaridad y otro que corresponda por ley, Que, siendo ello así, queda acreditado de manera indubitable que el demandado si cuenta con otra carga familiar, similar a la menor alimentista, siendo ello así, es óbice de que ambos alimentista tiene iguales derechos alimentarios, hasta el sesenta por ciento (60%) de los ingresos que perciba el demandado, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Por otro lado el demandado ha ofrecido como medio probatorio el Acta de Conciliación por Acuerdo Total Acta N" 0602016 de fecha 01 de Setiembre del 2016. donde M y el demandado B, donde éste último se comprometió a cubrir la pensión de alimentos a favor de su madre M, con una suma equivalente total al 60% de los haberes y conceptos que perciba mensualmente el solicitante incluido gratificaciones, bonificaciones, utilidades.

vacaciones y todo los demás beneficios, mediante descuento por planilla laboral a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú. En la cual el demandado B, ha señalado que con la presente conciliación y los acuerdos adoptados no afecta derechos de terceros, acta de conciliación que obra de fojas ciento diez a ciento once de autos, sin embargo el demandado en ningún extremo de los fundamentos de hechos de la contestación de la demanda, hace referencia éste hecho, siendo ello así, este medio probatorio no se valorará para determinar el punto controvertido antes glosado, tanto más si el acta de conciliación se ha celebrado contraviniendo el principio de la buena fe y probidad, acta de conciliación de fecha 01.09.2016, cuando ya la menor (...). ya existía tal conforme se colige del Acta de Nacimiento de fecha 05.03.2015 que obra a fojas tres de autos, siendo ello así, es óbice que lo señalado de que el "B", que con **"la presente conciliación y los acuerdos adoptados no afecta derechos de terceros"** hecho que no se acoge a la verdad, ya que con ello, si se está afectando los derechos alimentarios de la menor alimentista (...), quién por su edad tiene mayor preferencia a los alimentos de acuerdo a su edad, razón por la cual la presente demanda debe de ampararse

DECIMO QUINTO.- Que, respecto al cuarto punto controvertido, determinar si procede la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo (S/. 500.00 Soles) a un porcentaje (60%) del ingreso bruto, incluido gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios:

Que conforme al artículo 482 del Código Civil se puede incrementar los alimentos si aumentan las necesidades del alimentista y se incrementan las posibilidades del obligado, veamos su texto:

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones

Es adecuado precisar que el presente proceso es uno de aumento de alimentos de suma fija a porcentaje, es decir implica la pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos de suma fija a porcentaje, conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil el principio de congruencia procesal se flexibiliza en materia de derecho procesal de familia y para el caso concreto de alimentos y sus derivados, lo que es aplicable en el presente caso, se trata de una pretensión que ha sido demandada pero de manera poco técnica, el Juez tiene la obligación de considerar, aclararla en su denominación y verificado que es sobre esa materia y hechos que se ha llevado el proceso, garantizando derecho de defensa debe pronunciarse al respecto

Veamos la parte pertinente del precedente dispuesta en el Pleno Casatorio:

Parte donde dice **FALLO, Punto Segundo. Así mismo, declara que CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas:**

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte

congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho.

El cambio en la forma de prestar alimentos se encuentra regulado por analogía en el artículo 484 del Código Civil cuyo texto es:

Artículo 484.-

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Fin de la cita.

Como vemos no es una pretensión formal para la demandante, sino una aplicación analógica, la demandante está demandando aumento de alimentos y cambio en la forma de prestación de suma fija a porcentaje, la misma que en el presente caso si es procedente.

DECIMO SEXTO.- Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que la demandante en su condición de madre de la menor alimentista, es quien viene asumiendo la responsabilidad sobre este menor en cuanto a su alimentación salud, vestido y otros, al tenerlo directamente bajo su cuidado ejerciendo la tenencia, no obstante encontrarse disminuida en disponibilidad de tiempo para trabajar, ella trabaja para poder subvencionar los gastos de la menor alimentista y de su persona, en tal sentido este juzgador considera una pensión conveniente y con el criterio de lo más favorable al menor, por la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, asimismo estando a los diversos medios probatorios que han sido admitidos y actuados en la audiencia única, es por ello que el demandado no debe escatimar en esforzarse al máximo y obtener mayores ingresos económicos y poder así brindar una pensión

alimenticia a favor de su menor hija, que pueda cubrir sus necesidades, teniendo en consideración la edad de la menor alimentista.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, en toda medida concerniente a los niños y adolescentes deben tenerse a su interés superior y tomar en cuenta al derecho constitucional de igualdad de derechos, siendo que en el caso de autos la pensión alimenticia que se ha fijado cuando la niña tenía un año y nueve meses de edad, quien a la fecha cuenta con tres años y cinco meses de edad, por lo que se colige que se ha incrementado su necesidad alimenticia, y estando al ofrecimiento como pensión alimenticia por parte del demandado el 18% de todo lo concerniente de su haber mensual para la manutención de su menor hija (...), tan igual que su otro hijo (...), ésta debe de variarse e incrementar de manera razonable y prudencial, en base a la capacidad económica del emplazado, que viene percibiendo como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, según la planilla virtual que corre a fojas ciento nueve de autos.

DECIMO OCTAVO.- Que, en aplicación, del Principio del Interés del Niño y del Adolescentes recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que dispone que en toda medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte del Estado a través del Poder Judicial se considerara al respeto a sus derechos, debiendo interpretarse las normas legales aplicables de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse Por mismo y al que se debe proteger; por lo que nada impide que el juzgador pueda determinar una pensión mensual de alimentos, en porcentaje, en base a la prueba actuada.

Décimo Séptimo.- Registro de deudores morosos.- De otro lado por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la ley 28970, es deber de este órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

IV. Decisión Final:

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado, cuatrocientos ochenta y dos del

Código Civil, artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; el Juez del **Primer Juzgado De Paz Letrado De Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**; administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLA: Declarando FUNDADA en parte** la demanda fojas ochenta cinco a noventa y uno de autos; interpuesta por **C**; en consecuencia: **UNO: ORDENO** la **VARIACION de la pensión alimenticia de un monto fijo** en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016, celebrados entre las misma partes, sobre pensión alimenticia, a **un porcentaje** de los haberes del demandado. **DOS: ORDENO** que el demandado **B: Acuda con la pensión alimenticia** a favor de su menor hija (...), con la pensión alimenticia equivalente del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mensuales**: de su **ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú**, la misma que empezar a regir a partir de la citación con la demanda, debiendo ejecutarse la presente decisión mediante descuento por planilla, para cuyo efecto **CURSESE Oficio a la Dirección Ejecutiva de Economía de la Policía Nacional del Perú**, para que luego lo deposite en el Banco de la Nación, donde la demandante deberá aperturar una cuenta de ahorro a su nombre tan solamente para alimentos, quien acude en representación de su menor hija: y en consecuencia: **CURSESE Oficio** a dicha entidad: Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia **DIFUNDASE** EI contenido de la Ley 28970 **Notificándose**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

JUZGADO DE FAMILIA – SEDE SHANGRILA

EXPEDIENTE : 00418-2018-0-0909-JP-FC-01
MATERIA : VARIACIÓN y AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : S
DEMANDADO :B
DEMANDANTE : C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Puente Piedra, cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la **vista la causa**, sin informes orales, conforme a la constancia de fobias 230 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 210 a 220 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por C contra **B**, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único, y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN

Viene en apelación la sentencia expedida el 20 de agosto de 2018 (fs. 141-150) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C y ordena la VARIACION DE LA PENSION ALIMENTICIA de un monto en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N* 1202016 de fecha 06.12.2016, y que el demandado B acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...) con la pensión alimenticia equivalente del

VEINTICINCO POR CIENTO mensuales de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos, conforme a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, no existe un incremento del estado de necesidad de la menor pues en el año 2017 pagaba una pensión de trescientos soles, y a partir de diciembre del 2017, a la fecha, paga la suma de Doscientos treinta soles, con lo que acredita que el estado de necesidad de la menor no se ha incrementado, por el contrario, ha disminuido.

2.2. Que, se indica en la sentencia que sus posibilidades económicas se han incrementado, al señalar que al momento de la conciliación ganaba S/ 2,800.00 soles, y en la actualidad gana S/ 3,243.00 soles, para lo cual adjunta una boleta virtual de los años 2016 a 2018, donde se puede visualizar que es el mismo monto de S/ 3,246.00 soles, es decir, no hay ningún incremento.

2.3. Que el juez no ha tenido en cuenta que la demandante solo tiene a la menor alimentista 18 días del mes y los 12 días restantes lo tiene el demandado, por lo que siendo esto así, disminuyen los gastos de la alimentista.

2.4. Que, no se ha tomado en cuenta que tiene otras cargas, como son una pensión judicial del 18% a favor de su hijo (...) dispuesto por el Primer Juzgado de paz Letrado de San Juan de Lurigancho ni la pensión de alimentos que otorga a la señora (...), mediante acta de conciliación.

2.5. Tampoco se ha tomado en cuenta que ambas partes son efectivos policiales que gozan de hospital, medicina y centro de recreación, así como centro de estudios, beneficios que son considerados derechos de los hijos.

2.6. Que el juez se equivoca al señalar que la conciliación arribada data de diciembre del

año y a la interposición de la demanda que fue marzo 2018. ha transcurrido un año y dos meses, y que en ese lapso de tiempo las necesidades de la menor se incrementan por constante alza de precio, la misma que no se ha dado siendo por lo tanto una apreciación subjetiva de su parte.

La demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos, conforme a los siguientes fundamentos:

2.7. Que no se ha valorado correctamente la prueba aportada por ella, toda vez que se ha establecido un monto irrisorio e insuficiente dada las necesidades de la menor, que lleva un tratamiento médico en la Clínica San Juan de Dios, donde se le ha ordenado terapias físicas y rehabilitación a largo plazo, además de que se encuentra cursando estudios iniciales que demandan gastos, por lo que debe incrementarse el monto fijado al 50% para que la menor pueda llevar una vida adecuada

2.8. Que, se ha señalado en la sentencia que ambos padres gozan de un seguro fondo salud policial, que consultas que se realizan en forma externa, gozan de convenios y el dinero que se gasta es restituido por el fondo de salud PNP siendo que ello no es cierto porque no todas las clínicas y la Clínica San Juan de Dios hospitales cuenta con convenio policial ni menos restituyen el dinero gastado, como ocurre con extiende a sus descendientes y ascendientes, donde todas las rehabilitaciones o

2.9. Asimismo señala que la alimentista no pudo acceder a la solicitud de vacante en el IE PNP Precursores de la Independencia Nacional ubicado en el distrito de Los Olivos porque no cuenta con nivel inicial, encontrándose imposibilitada de llevarla a los colegios que si cuentan con dicho nivel en el Callao, Bellavista, Pueblo Libre y el Rímac porque por la distancia, dada su edad, y el clima y por presentar problemas físicos en sus miembros inferiores, no le permite acudir por lo que ha sido matriculada en un colegio donde tiene una atención personalizada y solo hay quince niños, y cuenta además con servicio de movilidad.

2.10. Que conciliación celebrado con su madre, debe tenerse en cuenta el orden de prelación en los casos de obligaciones alimentarias, siendo primero los hijos, no

habiendo acreditado el demandado que sea el único obligado a pasar alimentos a su madre, pues tiene hijos mayores, y no se ha acreditado su incapacidad física o mental, por lo que se debe tener en cuenta la conducta del respecto a la carga familiar que afronta, debe tenerse en cuenta que el acta de demandado.

2.11. La sentencia le causa agravio de naturaleza patrimonial, porque no se fija una suma que cubra las necesidades de la menor, debiendo el demandado procurar obtener mayores recursos para cumplir con su obligación y responsabilidad paterna,

TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364" del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte de una resolución dictada por el interior en grado garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia

3.2. Que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide. 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria,

El artículo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia" 472 del Código Civil, establece que "Se entiende por alimentos, lo que es

3.4. Aumento de alimentos. El artículo 482 del Código Civil señala que: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)

3.5. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve en su artículo 6° preconiza que los **"Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño"** De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° **"el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"**

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de las apelaciones y lo glosado en el considerando anterior, tenemos que:

4.1. Fluye de lo actuado que la sentencia materia de grado, ha sido emitida con arreglo a ley, dándose estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es.

Considerando y teniendo en cuenta las necesidades de la menor alimentista, las cuales emanan de su propia edad cronológica, y las posibilidades económicas del demandado.

4.2. Que, en cuanto al argumento del demandado, de que las necesidades de la menor habrían disminuido porque el monto de la pensión que paga en el colegio, de S/300 soles se ha reducido a S/ 230 soles, resulta ser ilógico porque las necesidades de una

alimentista no se miden por el gasto que demanda su educación, sino que emanan de su propia edad cronológica, y, porque además el concepto de alimentos comprende no solo el rubro de educación, sino todo lo que se ha señalado en el punto 3.3. de la presente resolución

4.3. Que, asimismo, el hecho de que según el demandado la actora tenga a la menor durante 18 días del mes, y los otros 12 días restantes pase con el tampoco resulta ser un argumento válido para descontar de la suma que se ha ordenado deba percibir la menor alimentista por parte de su progenitor.

4.4. Respecto a la capacidad económico del demandado el A quo ha desarrollado dicho punto en el décimo tercer considerando de la sentencia, de manera clara y concreta, valorando la propia declaración de este en su escrito de contestación de demanda, y en el hecho de que no ha negado que su sueldo se haya incrementado, por lo que en aplicación de los artículos 221 y 282 del Código Procesal Civil, debe desestimarse lo argumentado por el emplazado

4.5. En cuanto a la carga familiar, tal como lo ha señalado el A quo solo puede considerarse como tal, el monto de la pensión con la que debe acudir a su otro hijo por ser de la misma naturaleza que al presente, más no así la suma que pasa a su progenitora en virtud de un "acuerdo conciliatorio, lo cual no ha sido tomado en cuenta ni debe tomarse como carga familiar, porque el demandado no ha acreditado que sea el único obligado a acudir a su progenitora, ni menos que esta se encuentra imposibilitada física o mentalmente de modo que deba ser acudir con una pensión

4.6. Asimismo, el hecho de que ambos sean efectivos policiales y por ende perciban los beneficios que su institución les brinda, no justifica de modo alguno que no se le fije a la menor alimentista un monto prudencial acorde a sus necesidades, tanto más si padece de problemas en sus miembros inferiores, por lo que debe recibir tratamiento en la Clínica San Juan de Dios, y mucho menos significa que ello exima al demandado de cumplir con su obligación alimentaria

4.7. Por último, respecto de la suma acordada en el acta de conciliación de 500 soles, en el año 2016, cuyo aumento se demanda, resulta ser una suma ínfima que no cubre las necesidades de la menor por lo que pretender mantener la misma alegando que no se ha

producido un incremento o subidas de precio por el gobierno, resulta ser un argumento carente de fundamento fáctico y lógico, no acorde con la responsabilidad de la obligación alimentaria que tiene el demandado para con su menor hija.

4.8. Que, en la sentencia el A quo recoge los argumentos de la demanda y de la contestación de la là misma, lo que no significa que esté resolviendo acorde con lo señalado por la demandante y lo el demandado, pues de acuerdo a lo expresado y en atención a las pruebas aportadas, se ha merituado las mismas, considerando la carga familiar que tiene el demandado, respecto de su otro hijo, por lo que la suma fijada resulta ser prudencial y acorde a lo actuado en el proceso.

49. De otro lado tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho considera que el A-quo ha valorado en debida forma las necesidades de la menor alimentistas, tanto más que se entiende por alimentos "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y médica v recreación del niño o del adolescente", acorde con lo señalado en el artículo 939 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472 del Código Civil.

4.10. Asimismo, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico, tanto más si la menor se encuentra bajo su custodia, por ende viene cubriendo las necesidades de la menor de acuerdo también a sus posibilidades económicas, lo cual se reitera, na exime al demandado de cumplir con dicha obligación

4.11. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso **se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472 y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la presente acción de variación y aumento de alimentos**, debiendo en consecuencia confirmar la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales **Se Resuelve: CONFIRMAR** la sentencia expedida el 20 de agosto de 2018 (s. 141-150) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C y ordena la VARIACION DE LA PENSION DALIMENTICIA de un monto en el Acta de Conciliación con Acuerdos Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016 y que el demandado B acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...) con la pensión alimenticia equivalente del VEINTICINCO POR CIENTO mensuales de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene y es materia de grado: **HAGASE SABER** y **DEVUELVA** al juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución **NOTIFIQUESE.**

ANEXO 2.- DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

A			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			dimensión
Parte considerat iva	Nombr e de la sub dimens ión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr e de la sub dimens ión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
	Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>los autos para emitir la sentencia correspondiente, por lo que se procede a emitir la sentencia respectivas en los siguientes términos: 1.- ASUNTO Demanda de Variación y Aumento de alimentos, interpuesta por doña C, contra B. II.- ANTECEDENTES: Resulta de autos, que mediante escrito de folios ochenta y cinco a noventa y uno de autos doña C, interpone demanda de VARIACIÓN Y Aumento de pensión de Alimentos, el mismo importa se varia la pensión alimenticia fijada</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en el Acta de Conciliación con acuerdo total de fecha 06 de Diciembre del dos mil dieciséis, de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales al Sesenta (60%) de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que perciba el demandado (...), en su condición de SO2 PNP, a favor de su menor hija (...)de tres años de edad: en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que se demanda.----- Fundamento de Hecho: a) Indica la demandante que con fecha 06 de Diciembre del 2016, por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "INCA ROCA". con el demandado acordaron la pensión de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>alimentos por la suma de S/. 500.00 Soles, a favor de su menor hija (...) -----</p> <p>b) Que, de manera externa al acta de conciliación, el demandado se había comprometido en pagar los devengados de su omisión alimentaria desde el día que se retiraron forzosamente de su domicilio (09.07.2016) y que cubriría el 50% de los gastos médicos de su menor hija por el tratamiento médico, en vista de su necesidad apremiante de contar de contar con el pago de vivienda, alimentos, medicinas a favor de su hija (...), en ese entonces acepto dicho monto de pensión alimenticia, debido a que se encontraba muy adeuda por préstamos de sus familiares y amistades cercanos ya que siempre ha sido la única en coadyuvar el sostenimiento de su menor hija.</p> <p>c) Que, el estado de necesidad de su menor hija, es que se encuentra llevando tratamiento médico en la Clínica San Juan de dios en el servicio de Traumatología y Ortopedia con Historia Clínica N° 0274956 los días lunes, miércoles y viernes habiendo sido atendido por el día 21.04.2017 por el Dr. (...) diagnosticándole con: Hipotonía, Ante versión Femoral 70°. Torsión Tibial interna – 25°, Gonalgias por micro traumas y Piel</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plano, diagnostico que fue corroborado en el Hospital del Niño de San Borja, fue atendida por el día 03.07.2017 por el Dr. (...), donde ambos médicos ordenan la compra de botines ortopédicos con twister elástico, ODN., terapias físicas en rehabilitación a largo plazo y recomendaciones en casa, llevándola a sus terapias físicas y rehabilitación por razón de distancia y tiempo al Centro Especializado de Terapia Física y Rehabilitación **YUKARI'S" desde el 04.10.2017 hasta a la actualidad.</p> <p>d) Que, asimismo su hija desde el mes de marzo del 2017, hasta a la actualidad ha sido matriculado en su etapa inicial PRE KINDER NAVY-KIDS, por la que se paga una mensualidad de S/. 300.00 Soles, significado un gasto considerable de dinero durante casa mes, el mismo que irá incrementando cada vez que va transcurriendo el tiempo y justamente como ya se inició su etapa estudiantil justamente está en pleno trámite administrativo habiendo ya matriculado en el nivel inicial del colegio "I.E.P. Divino Maestro de Pro", colegio que solo acopla a 20 niños por aula y como tal su hija tiene problemas en sus piernas y pies es que se optó por aquel colegio para que los maestros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tengan un cuidado especial para con su hija.--</p> <p>e) Que, por no contar con casa propia y debiendo proporcionar un ambiente adecuado a su menor hija, desde el día 18.02.2017 se arrendó un departamento en la Urb. Riberas de Chillón Mz. O; Lote 58 II Etapa en el Distrito de Puente Piedra, con una mensualidad de S/. 700.00 Soles, en su condición de efectivo policial ha podido sostener los gastos hasta a la actualidad, pero en forma limitada toda vez que tiene otros gastos personales y familiares. Mientras que el demandado no tiene otros obligaciones de similar naturaleza, ya que no paga alquiler de casa, ya que vive con sus padres, dándose el lujo de hacerse cirugías plásticas (rinoplastias), con lo que se colige el que el demandado goza de una situación económica sólida y holgada, en su condición de efectivo PNP, percibiendo un ingreso bruto de S/. 3,205.00 Soles, no obstante con una evidente insensibilidad pretende que la recurrente cubra y siga cubriendo todos los costos de las atenciones y terapias médicas que son a largo plazo. Ya que el monto que percibe actualmente no alcanza para nada, ya que los gastos que invierte para su hija sobrepasan los S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales, sin</p>																									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contar cuando se enferma y compras de medicinas, por lo que frente a ello, se ve en la necesidad de tener que recurrir ante el Juzgado, a efecto de que se disponga la variación de la pensión alimenticia solicitada.</p> <p>f) Que más aún, si se tiene consideración que en la actualidad, el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia (S/. 500.00 Nuevos Soles), resulta ser insuficiente para atender todas las necesidades de su menor hija, quien a la actualidad tiene tres años y cinco meses de edad, dado que sus necesidades básicas se ha incrementado, sobre todo en la asistencia médica (no se encuentra asegurada), alimentos, vestidos, recreación, compra de leche especial, y que a su vez cuenta con un diagnóstico de: Hipotonía. Anteversión Femoral 70°, Torsión Tibial interna - 25. Gonalgias por micro traumas y Pie Plano, por lo que le han ordenado la compra de botines ortopédicos con twister elástico, O.D.N. terapias físicas en rehabilitación a largo plazo, etc: valor de decir que no resulta suficiente ni razonable que su menor hija sólo pueda disponer el monto irrisorio para cubrir sus alimentos y otras necesidades.</p> <p>g)Que, por otro lado también manifiesta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estando que la alimentista, quien por su corta edad necesita de su cuidado por lo cual a la fecha se encuentra a su cuidado, y cada vez se le hace más difícil poder subvencionar con los gastos que se van incrementando ella, de tal modo se ve la imperiosa necesidad de interponer presente demanda a efecto de que el demandado cumpla con brindar un aumento de pensión de alimentos acorde a la remuneración que el demandado perciba como SO2 de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><u>Fundamenta Jurídicamente</u> su demanda en los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil. Y el artículo quinientos setenta y uno del Código Procesal Civil.-</p> <p>II.- Admitida a trámite la demanda en la vía de Proceso Único mediante resolución número uno, su fecha diecinueve de Enero del año en curso, que obra a fojas noventa y dos de autos, se corrió traslado al demandado, por lo que el demandado después de haber sido debidamente notificado, con el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, mediante escrito que corre de fojas ciento catorce a ciento veintidós, absuelve la demanda, en los términos que ahí se expresan, por lo que mediante resolución número dos su data diecinueve de Junio de presente año, se tiene por contestada la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda por el demandando B, en los términos que se precisan, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que unica, la misma se ha llevado a cabo en la fecha indicada, con la concurrencia de ambas partes y cada uno asesorados por los letrados consignados en el acta, en la que se dicto el auto de saneamiento, por existir una relación jurídica procesal valida, no habiendo prosperado la conciliación porque ambas partes mantuvieron sus posiciones, fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, quedando los autos expedito para sentenciar, llegado el momento se procede a emitir la sentencia correspondiente, en los siguientes términos.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>ciento noventa y seis del mismo cuerpo legal antes citado.-..</p> <p>TERCERO: Que la actual Constitución Política del Perú de 1993 establece: "Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (.)</p> <p>CUARTO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece. Artículo 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...)</p> <p>QUINTO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo.-</p> <p>SEXTO.- Que, la legitimidad e interés para obrar de la demandante quien acude en representación de su menor hija alimentista (...), tal conforme se acredita en mérito del Acta de nacimiento de la menor antes referido, que obra fojas tres de autos, de conformidad con el artículo quinientos sesenta y uno inciso segundo</p>	<p>para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>del Código Procesal Civil.- <u>SÉTIMO.-</u> Que, conforme es de verse del Acta de Conciliación con Acuerdo total de fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciocho, que en copia certificada corre de fojas cuatro a cinco de autos, expedido por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", sobre la pensión de Alimentos, se acordó que don C, pasará una pensión alimenticia para su menor hija (...) , la suma de S/. 500.00 Soles mensuales, cuando la menor tenía un año y nueve meses de edad. <u>OCTAVO.-</u> Que siendo esto así debe tomarse como base el monto fijado por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", con fecha 06 de Diciembre del 2016, a efecto de verificarse los medios probatorios ofrecidos por la demandante, esto es si se dan las condiciones para fijar una nueva pensión alimenticia a favor de la menor, teniendo en consideración dicha pensión alimenticia, se fijó cuando la menor alimentista tenía un año y nueve meses de edad, quien a la fecha cuenta tres años y cinco meses de edad aproximadamente, por lo tanto se ha incrementado su necesidad alimenticia.- <u>NOVENO.-</u> Que, por otro lado el demandado al contestar la demanda, refiere que es cierto que entre la demandante y su persona celebraron un acuerdo conciliatorio por concepto de pensión de alimentos por el monto de S/. 500.00 Soles, sin embargo es falso que se haya comprometido en pagar los devengados de su omisión alimenticia, tanto más si desde que se firmó el acta a la fecha se viene cumpliendo con la pensión acordada, por lo tanto este extremo carece de pronunciamiento, más aún cuando no existe pedido judicial sobre el pago de devengados. En cuanto al extremo del estado de necesidad de la menor alimentista, la accionante en el punto 3.4., de los fundamentos de hecho, contradice el mismo, señalando que ambos padres son efectivos policiales en situación de actividad y por ello ambos gozan de un seguro Fondo Salud Policial, y por ende este seguro se extiende a sus descendientes y ascendientes, donde todas las rehabilitaciones o consultas médicas que se</p>	<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>realice de forma externas, ya sea en clínicas u hospitales gozan de convenios y el dinero que se gasta es restituido por el Fondo Salud PNP, en ese sentido es totalmente falso que la accionante haga gasto adicionales como pretende hacer ver la actora en su demanda</p> <p>Es más el demandado al punto 3.6 de los fundamentos de hechos de la demanda, también contradice el mismo, manifestando que la accionante es efectivo policial y que cuenta con ingresos mensuales por su labor y que paga S/. 700.00 Soles, sumados estas dos necesidades -colegio y vivienda- da un total de S/. 1,000.00 Soles, estando que la obligación alimenticia a favor de los hijos es de ambos padres, tal conforme lo dispone el artículo 93° del Código Procesal Civil. y por ende si dividimos los S/. 1,000.00 Soles en ambos padres tenemos a S/ 500.00 Soles cada uno, monto que a la fecha se viene cancelando. Por otro lado, que es totalmente falso que su persona no tenga carga, ya que tiene un menor hijo el cual viene cumpliendo con un pensión judicial del 18% por ciento de sus haberes, sentencia que fue recaída en expediente N° 75252016 tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. En cuanto que su persona goza de una buena situación económica, señala que ambos son demandante y demandado gozan de la misma situación económica ya que son efectivos policiales y ambos perciben un sueldo, respecto que se da lujo de hacerse la rinoplastia, ello es completamente falso, siendo lo cierto que su persona presenta un diagnóstico de Desviación de Tabique Nasal razón por la cual ha sido intervenido quirúrgicamente por orden del Hospital de la Policía Nacional, tal conforme lo acredita con la prueba que ha adjuntado a sus escrito de contestación, más no como dice la actora.</p> <p>En cuanto a obligación de prestar alimento, es obligación de los padres, tal es así que la demandante señala que los gastos que realiza en la menor alimentista son básicamente en los estudios que sustenta en S/. 300.00 Soles y los gastos de arriendo de la casa para su menor hija que asciende la suma de S/.</p>	<p>le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>700.00 Soles, que hacen un total de S/1.000.00 Soles, y de acuerdo a la norma ambos padres deben pagar el 50% por ciento de los gastos solicitado por la accionante es decir S/. 500.00 Soles cada padre, lo que hoy en día el demandado viene pagando y al no existir otro sustento de pedido y de gastos que no ha demostrado la accionante el juzgador debe pronunciarse sobre el pedido y lo probado, tanto más si el demandado tiene obligación con su menor hija (...), a quien le viene acudiendo con el 18% por ciento de sus haberes por orden judicial, y que percibe el monto de S/. 2.800.00 Soles de manera mensual, con la que cumple el porcentaje antes citado, asimismo se encuentra haciendo estudios superiores el cual le genera un gastos para superarse en el vida, que también conlleva un gastos económico.</p> <p>En cuanto a la forma de pago de la pensión de alimentos, el monto acordado refleja a la permanencia del menor alimentista con la demandante, y según el acta de conciliación la permanencia de la menor con su señora madre es de lunes a viernes, razón por la cual se ha fijado el monto de S/. 500.00 Soles, ya que no gastaría alimento los días viernes, sábado y domingo, lo cual el monto que le asiste es totalmente suficiente para la menor.</p> <p><u>DECIMO</u> - Que, estando a lo antes glosado, la pensión alimenticia se incrementa o reduce, según el aumento o disminución alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlos conforme lo dispone el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Procesal Civil, en ese sentido los alimentos son regulados por el juez en proporción al aumento de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, teniendo en cuenta además el tiempo desde la fijación de la pensión alimenticia en forma temporal a la fecha de ingreso de la demanda, las necesidades de la menor en cuanto a alimentos, se incrementan día a día, por el constante alza de precios, de los bienes y servicios deben ser fijados para la subsistencia de la alimentista</p> <p><u>DECIMO PRIMERO</u>.- Que, de conformidad con el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la audiencia única: a): Determinar si las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado desde celebración de acuerdo conciliatorio por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Inca Roca", a la fecha de interpuesta la demanda, que experimenten las necesidades de los a efectos de incrementarse tal conforme se solicita, aclarada mediante la resolución número cuatro de fecha diez de los corrientes; b): Determinar las posibilidades económicas del demandado, después de fecha que fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista; c): Determinar si el demandado cuenta con otra carga familiar similar a la demandada. d): Determinar si procede la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo (S/. 500.00 Soles) a un porcentaje (60%) del ingreso bruto, incluido gratificaciones, comisiones. Escolaridad, bonificaciones y demás beneficios.--.</p> <p>DECIMO SEGUNDO - Que, respecto al primer punto controvertido de Determinar si las necesidades de la menor alimentista se ha incrementado a la fecha de interpuesta la demanda, desde que acordaron la pensión alimenticia en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 120-2016 19-2013 de fecha seis de Diciembre del 2016, aclarada mediante la resolución número cuatro de fecha dieciséis de los corrientes, esta última se advierte que dicha pensión se fijó cuando la menor alimentista tenía un año y nueve meses de edad, y a la fecha de interpuesta la demanda contaba con dos años y diez meses de edad aproximadamente, es decir desde la fijación de la pensión alimenticia en el Acta antes glosado, han transcurrido un año y un mes, con lo que evidencia que las necesidades de la menor se ha incrementado en lo mínimo: por lo que es óbice se incremente la pensión alimenticia a favor de la menor (...), quien a la fecha cuenta con tres años y cinco meses de edad aproximadamente, de un monto fijo a un porcentaje de los ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios, menos el descuento de Ley que perciba el demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DECIMO TERCERO.-</u> Que, respecto al segundo punto controvertido de Determinar si las posibilidades del demandado se ha incrementado, desde la fecha que se fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista, el demandado mediante escrito que corre de fojas ciento catorce a ciento veintidós, específicamente en el punto 1.3 a fojas ciento diecinueve, señala que percibe un monto de S/. 2.800.00 Soles de manera mensual, con la que asume la pensión alimenticia del 18% por ciento a favor de su menor hijo (...), y que se encuentra haciendo estudios superiores el cual le genera un gasto para superarse en la vida que también le conlleva un gasto económico, más sin embargo en ningún extremo de los fundamentos de hechos de la contestación de la demanda, el demandado no ha negado que su ingreso económico no se haya incrementado, tanto más de la planilla virtual que obra a fojas 109, se desprende que el ingreso bruto que percibe el demandado asciende a la suma de S/. 3.243.00 Soles menos el descuento de ley, con lo que se colige que existe una diferencia con lo que se indica en el punto 1.3., del escrito que obra a fojas 119 de autos. Siendo ello así, está probado que la capacidad económica del demandado se ha incrementado por lo tanto está en la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia fijada por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón. tanto más si se tiene en consideración que ambos padres tienen la obligación de acudir con la obligación alimenticia a favor de sus menores hijos, tal conforme lo dispone el artículo 235 y el artículo 423 inciso 1° del Código Civil. Si bien es cierto que la demandante es una persona joven y apta físicamente para solventar la pensión alimenticia a favor de su menor: Pero también es cierto que la demandante está al cuidado de la menor por porque tiene la tenencia y de acuerdo a su edad requiere el cuidado exclusivo de la madre lo que le impide realizar labor alguna, sin embargo la demandante hace un aunarado esfuerzo ya que no solo se dedica al cuidado de su menor hijo de lunes a viernes, sino que también trabaja por ser miembro de la Policía nacional del Perú, para asumir para subvencionar los gastos que genere su menor hija</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la de su persona. Siendo ello así, en el caso de autos, lo que en el fondo lo que se busca, es la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo de la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles que ha acordado mediante el Acta de Conciliación con acuerdo total Acta N° 1202016 de fecha 06.12.2016 por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Inca Roca", a un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios, que el demandado percibe como Sub Oficial de Segunda SO2 de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, a favor de la menor (...), por cuanto el monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, no le alcanza para sufragar los gastos que le generan su menor hija, ya que los mismos son mucho mayores a lo que el demandado hace mención que lo suma de por educación y vivienda (S/. 300.00 + S/. 700.00) hacen un total de S/. 1,000.00 Soles, y dividido entre dos es S/. 500.00 Soles, al cual el demandado no ha considerados los alimentos para su subsistencia de mi menor hija, vestimenta, recreo y otros, sin contar cuando se enferma y compra de medicina. Es más, debe tener presente lo previsto en el artículo cuatrocientos ochenta y uno, parte in fine del Código Civil, que señala que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos, para los efectos de fijarse la pensión en un monto fijo por porcentaje, también teniendo en cuenta la necesidad del alimentista. Es más el alimentista, por su propia edad tiene diferentes necesidades que cubrir, es decir sus necesidades propiamente dichas se han incrementado y necesita mayor apoyo económico de parte su progenitor, a fin de lograr su óptimo desarrollo.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.-</u> Que, respecto al tercer punto controvertido, determinar si el demandado cuenta con otra carga familiar similar a la demandada, a la fecha de interpuesta se ha incrementado, de la copia del acta de la Audiencia Única de fecha 16 de Marzo de 2017.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del expediente N° 75252016 tramitado por ante el Primer Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, que corre de fojas 100 a 108 de autos, se acredita que el demandado tiene otra carga familiar, en la que se ha ordenado que el demandado B, acuda a favor de su menor hijo, (...), con una pensión equivalente al (18%) DIECIOCHO POR CIENTO de su remuneración mensual que perciba el demandado, por todo concepto de alimentario, porcentaje que incluye gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, fiestas patrias, navidad, escolaridad y otro que corresponda por ley, Que, siendo ello así, queda acreditado de manera indubitable que el demandado si cuenta con otra carga familiar, similar a la menor alimentista, siendo ello así, es óbice de que ambos alimentista tiene iguales derechos alimentarios, hasta el sesenta por ciento (60%) de los ingresos que perciba el demandado, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Por otro lado el demandado ha ofrecido como medio probatorio el Acta de Conciliación por Acuerdo Total Acta N° 0602016 de fecha 01 de Setiembre del 2016. donde M y el demandado B, donde éste último se comprometió a cubrir la pensión de alimentos a favor de su madre M, con una suma equivalente total al 60% de los haberes y conceptos que perciba mensualmente el solicitante incluido gratificaciones, bonificaciones, utilidades, vacaciones y todo los demás beneficios, mediante descuento por planilla laboral a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú. En la cual el demandado B, ha señalado que con la presente conciliación y los acuerdos adoptados no afecta derechos de terceros, acta de conciliación que obra de fojas ciento diez a ciento once de autos, sin embargo el demandado en ningún extremo de los fundamentos de hechos de la contestación de la demanda, hace referencia éste hecho, siendo ello así, este medio probatorio no se valorará para determinar el punto controvertido antes glosado, tanto más si el acta de conciliación se ha celebrado contraviniendo el principio de la buena fe y probidad, acta de conciliación de fecha 01.09.2016, cuando ya la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...). ya existía tal conforme se colige del Acta de Nacimiento de fecha 05.03.2015 que obra a fojas tres de autos, siendo ello así, es óbice que lo señalado de que el "B", que con <i>“la presente conciliación y los acuerdos adoptados no afecta derechos de terceros”</i> hecho que no se acoge a la verdad, ya que con ello, si se está afectando los derechos alimentarios de la menor alimentista (...), quién por su edad tiene mayor preferencia a los alimentos de acuerdo a su edad, razón por la cual la presente demanda debe de ampararse</p> <p><u>DECIMO QUINTO.-</u> Que, respecto al cuarto punto controvertido, determinar si procede la variación de la pensión de alimentos de un monto fijo (S/. 500.00 Soles) a un porcentaje (60%) del ingreso bruto, incluido gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios:</p> <p>Que conforme al artículo 482 del Código Civil se puede incrementar los alimentos si aumentan las necesidades del alimentista y se incrementan las posibilidades del obligado, veamos su texto:</p> <p><u>Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos</u></p> <p>La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones</p> <p>Es adecuado precisar que el presente proceso es uno de aumento de alimentos de suma fija a porcentaje, es decir implica la pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos de suma fija a porcentaje, conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil el principio de congruencia procesal se flexibiliza en materia de derecho procesal de familia y para el caso concreto de alimentos y sus derivados, lo que es aplicable en el presente caso, se trata de una pretensión que ha sido demandada pero de manera poco técnica, el Juez tiene la obligación de considerar, aclararla en su denominación y verificado que es sobre esa materia y hechos que se ha llevado el proceso, garantizando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de defensa debe pronunciarse al respecto Veamos la parte pertinente del precedente dispuesta en el Pleno Casatorio: Parte donde dice FALLO, Punto Segundo. Así mismo, declara que CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas: 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho. El cambio en la forma de prestar alimentos se encuentra regulado por analogía en el artículo 484 del Código Civil cuyo texto es: <u>Artículo 484.-</u> El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Fin de la cita. Como vemos no es una pretensión formal para la demandante, sino una aplicación analógica, la demandante está demandando aumento de alimentos y cambio en la forma de prestación de suma fija a porcentaje, la misma que en el presente caso si es procedente. <u>DECIMO SEXTO.-</u> Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que la demandante en su condición de madre de la menor alimentista, es quien viene asumiendo la responsabilidad sobre este menor en cuanto a su alimentación salud, vestido y otros, al tenerlo directamente bajo su cuidado ejerciendo la tenencia, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obstante encontrarse disminuida en disponibilidad de tiempo para trabajar, ella trabaja para poder subvencionar los gastos de la menor alimentista y de su persona, en tal sentido este juzgador considera una pensión conveniente y con el criterio de lo más favorable al menor, por la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, asimismo estando a los diversos medios probatorios que han sido admitidos y actuados en la audiencia única, es por ello que el demandado no debe escatimar en esforzarse al máximo y obtener mayores ingresos económicos y poder así brindar una pensión alimenticia a favor de su menor hija, que pueda cubrir sus necesidades, teniendo en consideración la edad de la menor alimentista.</p> <p><u>DÉCIMO SÉPTIMO.-</u> Que, en toda medida concerniente a los niños y adolescentes deben tenerse a su interés superior y tomar en cuenta al derecho constitucional de igualdad de derechos, siendo que en el caso de autos la pensión alimenticia que se ha fijado cuando la niña tenía un año y nueve meses de edad, quien a la fecha cuenta con tres años y cinco meses de edad, por lo que se colige que se ha incrementado su necesidad alimenticia, y estando al ofrecimiento como pensión alimenticia por parte del demandado el 18% de todo lo concerniente de su haber mensual para la manutención de su menor hija (...), tan igual que su otro hijo (...), ésta debe de variarse e incrementar de manera razonable y prudencial, en base a la capacidad económica del emplazado, que viene percibiendo como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, según la planilla virtual que corre a fojas ciento nueve de autos.</p> <p><u>DECIMO OCTAVO.-</u> Que, en aplicación, del Principio del Interés del Niño y del Adolescentes recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que dispone que en toda medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte del Estado a través del Poder Judicial se considerara al respeto a sus derechos, debiendo interpretarse las normas legales aplicables de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse Por mismo y al que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se debe proteger; por lo que nada impide que el juzgador pueda determinar una pensión mensual de alimentos, en porcentaje, en base a la prueba actuada.</p> <p><u>Décimo Séptimo.-</u> Registro de deudores morosos.- De otro lado por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la ley 28970, es deber de este órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre variación de la pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. Decisión Final:</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado, cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; el Juez del Primer Juzgado De Paz Letrado De Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda fojas ochenta cinco a noventa y uno de autos; interpuesta por C; en consecuencia: UNO: ORDENO la VARIACION de la pensión alimenticia de un monto fijo en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 120-2016 de fecha 06.12.2016, celebrados entre las misma partes, sobre pensión alimenticia, a un porcentaje de los haberes del demandado. DOS: ORDENO que el demandado B: Acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...), con la pensión alimenticia equivalente del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mensuales: de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de</p>										

Descripción de la decisión	<p>perciba el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, la misma que empezar a regir a partir de la citación con la demanda, debiendo ejecutarse la presente decisión mediante descuento por planilla, para cuyo efecto CURSESE Oficio a la Dirección Ejecutiva de Economía de la Policía Nacional del Perú, para que luego lo deposite en el Banco de la Nación, donde la demandante deberá aperturar una cuenta de ahorro a su nombre tan solamente para alimentos, quien acude en representación de su menor hija; y en consecuencia: CURSESE Oficio a dicha entidad: Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia DIFUNDASE El contenido de la Ley 28970 Notificándose</p>	<p>lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre variación de pensión de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE JUZGADO DE FAMILIA – SEDE SHANGRILA EXPEDIENTE : 00418-2018-0-0909-JP-FC-01 MATERIA : VARIACIÓN y AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : S DEMANDADO :B DEMANDANTE : C <u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCION NUMERO: DOCE Puente Piedra, cinco de setiembre del año dos mil diecinueve. VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la vista la causa, sin informes orales, conforme a la constancia de fobias 230 de autos y	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin	X										

	<p>estando al dictamen fiscal de fojas 210 a 220 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por C contra B, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único, y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN Viene en apelación la sentencia expedida el 20 de agosto de 2018 (fs. 141-150) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C y ordena la VARIACION DE LA PENSION ALIMENTICIA de un monto en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N* 1202016 de fecha 06.12.2016, y que el demandado B acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hija (...) con la pensión alimenticia equivalente del VEINTICINCO POR CIENTO mensuales de su ingreso bruto, incluidas gratificaciones, comisiones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Que, no existe un incremento del estado de necesidad de la menor pues en el año 2017 pagaba una pensión de trescientos soles, y a partir de diciembre del 2017, a la fecha, paga la suma de Doscientos treinta soles, con lo que acredita que el estado de necesidad de la menor no se ha incrementado, por el contrario, ha disminuido.</p> <p>2.2. Que, se indica en la sentencia que sus posibilidades económicas se han incrementado, al señalar que al momento de la conciliación ganaba S/ 2,800.00 soles, y en la actualidad gana S/ 3,243.00 soles, para lo cual</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X							

	<p>adjunta una boleta virtual de los años 2016 a 2018, donde se puede visualizar que es el mismo monto de S/ 3,246.00 soles, es decir, no hay ningún incremento.</p> <p>2.3. Que el juez no ha tenido en cuenta que la demandante solo tiene a la menor alimentista 18 días del mes y los 12 días restantes lo tiene el demandado, por lo que siendo esto así, disminuyen los gastos de la alimentista.</p> <p>2.4. Que, no se ha tomado en cuenta que tiene otras cargas, como son una pensión judicial del 18% a favor de su hijo (...) dispuesto por el Primer Juzgado de paz Letrado de San Juan de Lurigancho ni la pensión de alimentos que otorga a la señora (...), mediante acta de conciliación.</p> <p>2.5. Tampoco se ha tomado en cuenta que ambas partes son efectivos policiales que gozan de hospital, medicina y centro de recreación, así como centro de estudios, beneficios que son considerados derechos de los hijos.</p> <p>2.6. Que el juez se equivoca al señalar que la conciliación arribada data de diciembre del año y a la interposición de la demanda que fue marzo 2018. ha transcurrido un año y dos meses, y que en ese lapso de tiempo las necesidades de la menor se incrementar por constante alza de precio, la misma que no se ha dado siendo por lo tanto una apreciación subjetiva de su parte.</p> <p>La demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.7. Que no se ha valorado correctamente la prueba aportada por ella, toda vez que se ha establecido un monto irrisorio e insuficiente dada las necesidades de la menor, que lleva un tratamiento médico en la Clínica San Juan de Dios, donde se le ha ordenado terapias físicas y rehabilitación a largo plazo, además de que se encuentra cursando estudios iniciales que demandan gastos, por lo que debe incrementarse el monto fijado al 50% para que la menor pueda llevar una vida adecuada</p> <p>2.8. Que, se ha señalado en la sentencia que ambos padres gozan de un seguro fondo salud policial, que consultas que se realizan en forma externa, gozan de</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convenios y el dinero que se gasta es restituido por el fondo de salud PNP siendo que ello no es cierto porque no todas las clínicas y la Clínica San Juan de Dios hospitales cuenta con convenio policial ni menos restituyen el dinero gastado, como ocurre con extiende a sus descendientes y ascendientes, donde todas las rehabilitaciones o</p> <p>2.9. Asimismo señala que la alimentista no pudo acceder a la solicitud de vacante en el IE PNP Precursores de la Independencia Nacional ubicado en el distrito de Los Olivos porque no cuenta con nivel inicial, encontrándose imposibilitada de llevarla a los colegios que si cuentan con dicho nivel en el Callao, Bellavista, Pueblo Libre y el Rímac porque por la distancia, dada su edad, y el clima y por presentar problemas físicos en sus miembros inferiores, no le permite acudir por lo que ha sido matriculada en un colegio donde tiene una atención personalizada y solo hay quince niños, y cuenta además con servicio de movilidad.</p> <p>2.10. Que conciliación celebrado con su madre, debe tenerse en cuenta el orden de prelación en los casos de obligaciones alimentarias, siendo primero los hijos, no habiendo acreditado el demandado que sea el único obligado a pasar alimentos a su madre, pues tiene hijos mayores, y no se ha acreditado su incapacidad física o mental, por lo que se debe tener en cuenta la conducta del respecto a la carga familiar que afronta, debe tenerse en cuenta que el acta de demandado.</p> <p>2.11. La sentencia le causa agravio de naturaleza patrimonial, porque no se fija una suma que cubra las necesidades de la menor, debiendo el demandado procurar obtener mayores recursos para cumplir con su obligación y responsabilidad paterna,</p> <p>TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA</p> <p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364" del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte de una resolución dictada por el interior en grado garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia</p> <p>3.2. Que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide. 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria,</p> <p>El artículo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia" 472 del Código Civil, establece que "Se entiende por alimentos, lo que es</p> <p>3.4. Aumento de alimentos. El artículo 482 del Código Civil señala que: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)</p> <p>3.5. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentainueve en su artículo 6° preconiza que los "Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" De igual forma la declaración de los Derechos del Niño</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prescribe en su artículo 4° "el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>en el hecho de que no ha negado que su sueldo se haya incrementado, por lo que en aplicación de los artículos 221 y 282 del Código Procesal Civil, debe desestimarse lo argumentado por el emplazado</p> <p>4.5. En cuanto a la carga familiar, tal como lo ha señalado el A quo solo puede considerarse como tal, el monto de la pensión con la que debe acudir a su otro hijo por ser de la misma naturaleza que al presente, más no así la suma que pasa a su progenitora en virtud de un "acuerdo conciliatorio, lo cual no ha sido tomado en cuenta ni debe tomarse como carga familiar, porque el demandado no ha acreditado que sea el único obligado a acudir a su progenitora, ni menos que esta se encuentra imposibilitada física o mentalmente de modo que deba ser acudir con una pensión</p> <p>4.6. Asimismo, el hecho de que ambos sean efectivos policiales y por ende perciban los beneficios que su institución les brinda, no justifica de modo alguno que no se le fije a la menor alimentista un monto prudencial acorde a sus necesidades, tanto más si decede de problemas en sus miembros inferiores, por lo que debe recibir tratamiento en la Clínica San Juan de Dios, y muchos otros significa que ello exima al demandado de cumplir con su obligación alimentaria</p> <p>7. Por último, respecto de la suma acordada en el acta de conciliación de 500 soles, en el año 2016, cuyo aumento se manda, resulta ser una suma ínfima que no cubre las necesidades de la menor por lo que pretender mantener la misma pagando que no se ha producido un incremento o subidas de precio por el gobierno, resulta ser un argumento carente de fundamento fáctico y lógico, no acorde con la responsabilidad de obligación alimentaria que tiene el demandado para con su menor hija.</p> <p>8. Que, en la sentencia el A quo recoge los argumentos de la demanda y de la contestación de la misma, lo que no significa que esté resolviendo acorde con lo señalado por la demandante y el demandado, pues de acuerdo a lo expresado y en atención a las pruebas aportadas, se ha meritado las mismas, considerando la carga familiar que tiene el demandado, respecto de su otro hijo, por lo que la suma fijada resulta ser prudencial y acorde a lo actuado en el proceso.</p> <p>49. De otro lado tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho considera que el A-quo ha valorado en debida forma las necesidades de la menor</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>											20

	<p>alimentistas, tanto más que se entiende por alimentos "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y médica y recreación del niño o del adolescente", acorde con lo señalado en el artículo 939 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472 del Código Civil.</p> <p>4.10. Asimismo, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico, tanto más si la menor se encuentra bajo su custodia, por ende viene cubriendo las necesidades de la menor de acuerdo también a sus posibilidades económicas, lo cual se reitera, na exime al demandado de cumplir con dicha obligación</p> <p>4.11. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472 y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la presente acción de variación y aumento de alimentos, debiendo en consecuencia confirmar la sentencia materia de grado</p>	<p>aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							10

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VARIACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00418-2018-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Puente Piedra, 2022.**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 07 de enero del 2022



Tesista: Katherine Tamara Melgar Vilchez
Código de estudiante: 3206140036
DNI N° 76525854

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			